

RAD: 11001310300420200428

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ingresa el presente asunto al despacho donde el apoderado judicial de la parte demandante con escrito que allega el 3 de mayo del 2022, manifestando que este despacho no se ha pronunciado sobre la admisión de la reforma de la demanda.

Se pone de presente al accionante que mediante providencia de fecha 15 de octubre del 2021, este despacho profirió nuevo mandamiento producto de la reforma de la demanda presentada por la misma parte demandante.

Dicha providencia se notificó por estado del 19 de octubre del 2021, ordenando que la notificación a la parte pasiva era por estado.

La parte demandada formulo recurso de reposición contra dicha providencia y en fecha 18 de enero del 2021, se resolvió el recurso de reposición no revocando el mandamiento de pago, se advierte a la parte activa que como se observa en la providencia se pronunció respecto del recurso.

Mediante memorial allegado en fecha 2 de febrero del 2022, el apoderado judicial de la parte demandada reitero las excepciones de mérito que ya había formulado antes de la reforma de la demanda, como dicho escrito no se copió a la parte demandante, mediante auto de fecha 19 de abril del 2022, se ordenó correr traslado al extremo demandante.

No obstante, el traslado que se ordenó surtir en la referida providencia, más por omisión involuntaria por parte del despacho no se colgaron las excepciones en el link de traslados del micrositio del juzgado.

Por lo anterior, con el fin de propender por el derecho de defensa de la parte **activa se ordena a secretaria que junto con la notificación por estado de esta providencia se inserte en el link de traslados del micrositio del juzgado el escrito de excepciones por el término que corresponde.**

Vencido el termino de traslado, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgn

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <u>052</u> Hoy, <u>1 de Julio de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria</p>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: ejecutivo singular

Radicado: 110013103004202000428

Demandante: MARÍA FERNANDA ORTEGA ORTÍZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVAELLANEDA

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14´239.983 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor **MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA**, encontrándome aun dentro del término de traslado y por en de con oportunidad jurídica de proponer excepciones, con todo respeto y consideración, le manifiesto que al escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo que ya dirigí a su despacho el pasado jueves 22 de julio de este 2021, le solicito igualmente por ello tener como parte de las excepciones de fondo ya planteadas las que a continuación le formulo, así varias de ellas tengan nombre similar, pero que el sustento y planteamiento de las mismas difiere de las ya propuestas en escrito inicial del 22 de julio de 2021, así como la solicitud de las pruebas que aquí plasmo, ellas son

EXCEPCIONES DE FONDO

10.- INEXIGIBILIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO

Fundo y pruebo esta excepción, en el hecho cierto e indiscutible, tal renuncia no está plasmada en ninguna de las cláusulas que dan vida jurídica al contrato de mutuo, aunado a que las partes de mutuo acuerdo y en forma verbal tal cual se demuestra con la misiva que la actora envía a mi poderdante, modificaron el contrato de mutuo celebrado y dejaron

tácitamente sin valor ni efecto la cláusula referente al plazo pactado de seis meses, y a la fecha aún no han vuelto a pactar cuando se debería cumplir el plazo para la devolución del préstamo efectuado, razón por la cual a hoy tal obligación no es actualmente exigible, máxime que dicho documento no fue entregado con esa facultad, precisamente por haberse celebrado el contrato de mutuo del cual se debieron derivar los reclamos de esta acción ejecutiva.

Por lo anterior es que se hace preciso afirmar que es la razón por la cual hoy a través de su apoderado pretenden es hacer valer la letra de cambio, respecto de la cual nunca se pactó en el contrato de mutuo en que eventos ella reemplazaría al mismo contrato de mutuo con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado, lo cual constituye que la letra de cambio no es actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que la obligación allí contenida se pueda estar garantizando con ella, pues el contrato de mutuo es un documento válido para esos efectos.

11.- INEXGIBILIDAD DEL CONTRATO DE MUTUO.

Así como la letra de cambio es inexigible por no ser este documento el entregado con tal virtud para reclamar la obligación ejecutada, también el contrato de mutuo se torna inexigible. Si bien es cierto que en la cláusula sexta del contrato de mutuo se pactó que "**Producida la mora, que se producirá por el mero vencimiento del plazo**" por lo que inicialmente se pactó el cobro de un interés de mora si ello ocurría, es de repetir y por tanto precisar como ya se afirmó, que las partes voluntaria y consensualmente de manera verbal modificaron el contrato de mutuo, extinguiendo la fecha de vencimiento allí escrita y por ende la fecha de plazo inicialmente pactada, fue modificada y quedó abierta y sin calenda o plazo cierto o fijo según palabras escritas de la misma mutuante o prestamista en carta enviada a mi poderdante, con lo cual ellos mismos alteraron el contrato de mutuo celebrado inicialmente y en cuanto a la fecha de exigencia lo dejaron ineficaz, razón por la cual hoy a través de su apoderado pretenden es hacer valer la letra de cambio, respecto de la cual nunca se pactó en el contrato de mutuo, ni se determinó en que eventos ella reemplazaría al contrato de mutuo con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado; lo cual constituye que la letra de cambio no es actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que obligación se pueda estar garantizando con ella, pues no fue entregada con ese fin, y no pueden coexistir dos documentos con una sola obligación u obligación única.

12.- LA LETRA DE CAMBIO NO FUE ENTREGADA PARA GARANTIZAR EL CONTRATO DE MUTUO, NI CONTIENE OBLIGACIÓN AUTÓNOMA DERIVADA DE NEGOCIO PROPIO, POR ENDE, NO EXISTE NEGOCIO JURÍDICO QUE LA RESPALDE Y POR ELLO NO PUEDE EXIGIRSE.

Es cierto, en el contrato de mutuo fue modificado el plazo inicialmente otorgado y pactado, pero a la fecha según el mismo contrato de mutuo, la letra de cambio adosada como base del recaudo de marras, no se sabe que obligación pueda estar garantizando, ya que es claro según el contrato de mutuo, en este no consta y no se aclara que la pretensa obligación se estuviera garantizando también con la letra de cambio aquí ejecutada; pues además no se puede ni debe jurídicamente hablando constituir una doble garantía respecto de una misma obligación, y de existir ella, en una de las dos tendría que constar en que evento se puede hacer uso de la una o de la otra y porque motivos; y en nuestro caso como es claro el contrato de mutuo, en él no se pactó que la mutuante podría ejecutar a su arbitrio una u otra de las garantías y en que eventos o situaciones, pues es claro según los hechos de la demanda y el contrato de mutuo, que la verdadera y real voluntad de las partes fue garantizar el préstamo mediante la existencia del contrato escrito de mutuo, tanto así que en este nunca se aclaró la existencia de la letra hoy ejecutada como título ejecutivo que garantizara desde entonces el préstamo efectuado, pues es de todos conocido que una obligación se garantiza con uno u otro documento, o de existir varios así se tendrá que hacer saber por escrito, pues entre otras al respecto es preciso recordar que en tratándose de este tipo de negocios jurídicos la pluralidad de garantías debe constar por escrito para garantizar así la seguridad jurídica del deudor respecto de su obligación y evitar así posiblemente una indebida doble ejecución con soportes distintos y no tener prueba en contrario.

13.- EL PLAZO DEL CONTRATO DE MUTUO NO HA VENCIDO CON OCASIÓN DE LAS DIVERSAS PRÓRRAGAS OTORGADAS AL DEUDOR Y POR DICHO ASPECTO SE MODIFICÓ ESE REQUISITO, RAZÓN POR LA CUAL LA LETRA DE CAMBIO TAMPOCO ES EXIGIBLE.

Se encuentra demostrado que el plazo para pagar la obligación fue modificado verbalmente por voluntad de las partes y la fecha de cumplimiento o de plazo que inicialmente se pactó entre los contratantes fue modificado y efectivamente quedó sin efecto alguno el que se pactó en el contrato, además dicho aspecto fue corroborado por el acreedor según consta en el escrito enviado por el mismo demandante a mi poderdante y otros documentos, donde la demandante expresa y solicita

fijar fecha de pago según comunicación enviada a mi representado el día 24 de enero del año 2020 por la hoy ejecutante cuando ella expone:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Por lo anterior, es claro que el plazo no ha vencido y la obligación no es exigible.

14.- PRORROGA INDEFINIDA DEL CONTRATO DE MUTUO, POR ENDE, LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO NO ES EQUIVALENTE AL MISMO, NI SE HAN HECHO EXIGIBLES.

La excepción propuesta se fundamenta en la razón jurídica derivada de los diferentes acuerdos celebrados entre las partes del proceso, puesto que se acordó prorrogar en varias oportunidades el plazo, lo que permite colegir que quedó indefinidamente indeterminado el plazo de la obligación, pues una razón fundamental para ello se debió a que surgió la posibilidad de vender la casa número dos (2) referida en el documento de **la dación en pago** u otra de las casas que se construirían y para las cuales se invirtió el dinero contenido el contrato de mutuo y correspondiente a \$350.000.000,00, que indebidamente hoy se pretende ejecutar.

Al haberse variado el plazo inicial del contrato de mutuo, ni este documento, ni la letra de cambio presentada como base de la acción, son actualmente exigibles, razón por la cual, no se cumple uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo que al prosperar esta excepción, se deberán negar las pretensiones del demandante.

15.- NO EXISTE EQUIVALENCIA ALGUNA ENTRE EL CONTRATO DE MUTUO Y LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN.

La parte ejecutante tratando de confundir al despacho presentó como base del recaudo la letra de cambio suscrita el 17 de octubre de 2017 en lugar del contrato de mutuo que en efecto es un documento válidamente celebrado y **ley para las partes** y del cual se debían exigir las obligaciones de esta demanda, argumentando que estos documentos son equivalentes y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, pues en efecto reiteramos que la obligación efectivamente se desprende del

contrato de mutuo y no de letra de cambio suscritos el día 17 de octubre de 2020, pues se reitera que no se tiene claro si se está ejecutando la letra de cambio o el contrato de mutuo celebrado, aunado a que ni la letra presentada para su cobro, como tampoco el contrato de mutuo acercado se suscribieron el día 17 de octubre del año 2020, así mismo no puede entenderse configurada una equivalencia por no existir esa posibilidad y esta demanda debía ejecutarse con el contrato de mutuo que es ley para las partes, aunado que la letra no fue entregada para esos efectos, ni para suplir al contrato que es ley para las partes.

16.- NO EXIGIBILIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO POR CUANTO ESE DOCUMENTO NO FUE ENTREGADO CON MÉRITO PARA EXIGIR LA OBLIGACIÓN.

Como se ha reiterado en varias oportunidades, la letra de cambio no puede suplir al contrato de mutuo, que es ley para las partes, ni tampoco allí se estableció que este documento serviría como instrumento de garantía para exigir la obligación que está consagrada en el referido documento y cuyo plazo se encuentra prorrogado, por lo tanto no tiene mérito para su cobro en la forma como ha sido planteada en la demanda.

La letra de cambio no fue entregada como negociable, al no tener ese carácter de **negociabilidad del título** por no haberse dado instrucciones en el contrato de mutuo sobre ese factor jurídico, no puede ser exigible la misma.

17.- NO PUEDE IMPUTARSE MORA EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL DEMANDADO POR CUANTO LA MISMA SE PRODUJO A CAUSA DE UNA SITUACIÓN AJENA A SU VOLUNTAD, SINO FUE DERIVADA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO IMPUTABLE AL DEMANDADO.

En efecto, no puede imputarse la mora en el pago de la obligación al demandado, pues ciertamente la misma devino de una situación de fuerza mayor o caso fortuito derivado de las consecuencias de la pandemia Covid - 19, la cual trajo como consecuencia grave el confinamiento obligatorio, la emergencia económica inminente, el cierre de establecimientos de comercio, parálisis en las construcciones, estancamiento en las ventas de bienes raíces que es la actividad del aquí demandado, por ese factor no le fue posible obtener recursos para cumplir los fines del negocio jurídico que dio origen a la obligación reclamada, aspecto que fue informado a la parte demandante y hasta se le realizó una oferta de dación en pago de

un inmueble para suplir esa consecuencia, dicha situación es ajena a la voluntad del demandado, y la fuerza mayor o caso fortuito tampoco puede ser imputable solamente a mi representado, pues siendo de naturaleza contractual, las dos partes deben soportar por igual las consecuencias de esos efectos jurídicos que conlleva la fuerza mayor o el caso fortuito, por ende, no hay incumplimiento del demandado, sino por ese factor que debe ser imputable también a la demandante y no puede existir un cobro de intereses de mora, cuando mi representado pagó los mismos hasta el mes de marzo de 2020 cuando empezaron los efectos de la pandemia Covid – 19, un imprevisto al que nadie fue posible resistir ya que obligatoriamente se debieron suspender las labores para obtener recursos económicos y cubrir las necesidades básicas y obligaciones adquiridas.

Debe aplicarse el artículo 1616 del CÓDIGO CIVIL que indica; **La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios.**

Por ende, mi representado no puede ser condenado a pagar intereses de mora durante el tiempo que dure la emergencia económica y social derivada por la pandemia Covid – 19, la cual no se ha levantado, que equivaldría para el caso que nos ocupa a la indemnización de perjuicios de esa naturaleza y aplicable taxativamente o por analogía para este asunto concreto.

18.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se plantea frente al cobro de interés corriente pactado en el contrato, el cual fue superior al establecido mes a mes por la Superintendencia Financiera, y que para ello no se requiere de prueba adicional, pues las situaciones financieras son consideradas hechos notorios y corresponderá al juez hacer una ponderación sobre lo cobrado por el pacto y lo legal establecido por La superintendencia Financiera, de ser el caso ordenarse librar oficio a dicha entidad para que haga una ponderación y valoración específica de este caso conforme al artículo 275 del C.G.P., por ende las sumas pagadas demás deberán imputarse al capital.

19.- COMPENSACIÓN. Solicitar se compense a capital las sumas pagadas de más como intereses conforme se solicitó en la excepción anterior.

20.- INEXISTENCIA DE LA MORA Y DEL RETARDO RECLAMADO.

La anterior excepción se sustenta con los fundamentos jurídicos expuestos en la Excepción No. 8, ya que el plazo (acuerdo de las partes sobre dicho tópico) fue prorrogar indefinidamente la obligación mientras vendían la casa numero dos referida en el documento de la dación en pago u otra de las casas para las cuales se invirtió el préstamo efectuado de los 350.000.000 aquí indebidamente hoy pretendidos ejecutar.

La voluntad de los contratantes fue dejada sin valor ni efecto según se desprende de escrito allegado por la demandante a mi poderdante y otros documentos, donde ella le expresa y solicita fijar fecha de pago según comunicación enviada, lo que constituye incertidumbre sobre ese factor, lo que implica que la mora es inexistente conforme a lo atrás esbozado y al prosperar esta excepción debe continuar el plazo y la obligación pendiente de fijar ese aspecto que lógicamente debe ser entre las partes del proceso.

21.- PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La fundamento en que la letra de cambio fue girada el 17 de octubre de 2017 y exigible el 20 de abril de 2018, por ende, a la fecha de notificación de mi representado, transcurrieron más de tres años y operó tal fenómeno jurídico y así debe declararse.

Por las anteriores razones, solicito se declaren probadas las excepciones y se nieguen las pretensiones de la parte actora.

Solicitud de pruebas

1.- Interrogatorio de parte a la demandante: Solicito que señale fecha para interrogar a la parte actora para probar aspectos relacionados en la demanda y escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte al demandado: Solicito que señale fecha para interrogar a mi representado para demostrar aspectos relacionados en la demanda y en el escrito de excepciones, lo anterior en aplicación al C.G.P.

3.- **Oficiar.-** La superintendencia Financiera, para que emita un informe y haga una ponderación y valoración específica respecto de los intereses de plazo fijados a partir del 17 de octubre de 2017, los intereses que sobrepasaron el tope legal respecto de la obligación aquí perseguida, las

decisiones relacionadas con el cobro de intereses de mora en época de emergencia sanitaria Covid – 19 y si dicho aspecto se puede considerar como fuerza mayor o caso fortuito para los contratos de mutuo u obligaciones pecuniarias generales, y emita un informe en aplicación al artículo 275 del C.G.P.

4.- Líbrese oficio al Ministerio de la Salud, Superintendencia Nacional de Salud o autoridades competentes a nivel distrital, para que informen la fecha desde la cual se decretó la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia Covid – 19, y la fecha si ya se produjo el levantamiento o el cese total de los efectos de la misma.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la dirección o correo electrónico aportado con la demanda.

Mi poderdante la dirección y correo electrónico aportado con la demanda

La personales las recibo en la carrera 8 número 16 – 21 oficina 301 de Bogotá, en el correo electrónico edgoshers@hotmail.com teléfono 322 201 49 90

Comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C.C. 14´239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgoshers@hotmail.com

teléfono 322 201 49 90

ADICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO Radicado: 110013103004202000428

edgar osorio hernandez <edgosh@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicaurbana@gmail.com <juridicaurbana@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (73 KB)

MIGUEL CASTELLANOS EJECUTIVO 2.docx; EXCEPCIONES ADICIONALES MIGUEL CASTELLANOS.docx;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: ejecutivo singular

Radicado: 110013103004202000428

Demandante: MARÍA FERNANDA ORTEGA ORTÍZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVAELLANEDA

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ, apoderado del demandado, con todo respeto le informo, que con el presente memorial le allego dentro del término de traslado otras excepciones de fondo, para que por favor las tengan como parte de las excepciones de fondo ya propuestas y acercadas por este medio a su despacho el pasado 22 de julio de 2021, y de resultar necesario, con esta adición le acerco primero el escrito inicial de excepciones y seguidamente el de adición de las mismas.

Comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C.C. 14 ' 239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgosh@hotmail.com

teléfono 322 201 49 90



CERTIFICADO No. 059

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO VILLA DE LEYVA (BOYACÁ)

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) del veintidos (22) del mes de julio del año dos mil dieciseis (2016) de esta notaría, **SARA CASTELLANOS DE CASTILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **20.324.490**, **ANA ELVIA CASTELLANOS DE MENDOZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **20.098.142**, **ISMENIA CASTELLANOS AVELLANEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **41.520.409**, **MARIA TERESA CASTELLANOS AVELLANEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **41.419.528**, **TOMAS CASTELLANOS AVELLANEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **17.079.830** confirieron **PODER GENERAL** a **MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No **19.097.989**, para que los represente.

Que revisado el protocolo correspondiente **NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA** y en la fecha y hora **SE ENCUENTRA VIGENTE** en lo que respecta a esta Notaría.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamiento 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCION DE DATOS**, en nombre propio, autorizo a la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015.

Se expide el presente certificado el día trece (13) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:01 de la mañana.



Ministerio de Justicia
de Colombia

PROSPE
PARA TI

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS

Notaría Única de Villa de Leyva-Boyacá
Notaría Lilia Esmeralda Muñoz Vargas.
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Local 2 y 3
Celular 310-243-5225 - 310-8681783
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co
unicavilladeleyva@gmail.com

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA



PC007704026

05-04-21 PC007704026

T9N6W3PR8Z

THOMAS GREG & SONS

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 20.098.142
Fecha de Expedición: 11 DE ENERO DE 1960
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANA ELVIA CASTELLANOS DE MENDOZA
Estado: VIGENTE

COLOMBIANO
DE ORO
LEY 1091 DE 2006

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Agosto de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de julio de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (7201613114) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2016

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL=====

PODERDANTES: =====

- 1. SARA CASTELLANOS DE CASTILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 20.324.490. =====
2. ANA ELVIA CASTELLANOS DE MENDOZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.098.142. =====
3. ISMENIA CASTELLANOS AVELLANEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.520.409. =====
4. MARIA TERESA CASTELLANOS AVELLANEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 41.419.528.=====
5. TOMAS CASTELLANOS AVELLANEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 17.079.830=====

APODERADO: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 19.097.989

OBJETIVO.- Que EL APODERADO ejerza la representación de los suscritos poderdantes en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones en Colombia. =====

En el municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaría Única, cuya titular es LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS, Notaria Única del



10471AQALAGMCQQA
17/05/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca172854276

11/03/2016
10455aKBEAKTKT/
Cadenia S.A. No. 940903340
Cadenia S.A. No. 940903340

Círculo de Villa de Leyva (Boyacá), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron: =====

1. SARA CASTELLANOS DE CASTILLO, mayor de edad, de estado civil separada de hecho desde hace 19 años, domiciliada en Villa de Leyva-Boyacá en la dirección calle 13 N° 7-39, identificada con cédula de ciudadanía número **20.324.490.**=====

2. ANA ELVIA CASTELLANOS DE MENDOZA, mayor de edad, de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, domiciliada en Villa de Leyva-Boyacá en la dirección calle 13 N° 7-39, identificada con cédula de ciudadanía número **20.098.142.**=====

3. ISMENIA CASTELLANOS AVELLANEDA, mayor de edad, de estado civil soltera por razón, a su viudez sin unión marital de hecho, domiciliada en Villa de Leyva-Boyacá en la dirección calle 13 N° 7-39, identificada con cédula de ciudadanía número **41.520.409**=====

4. MARIA TERESA CASTELLANOS AVELLANEDA, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en Villa de Leyva-Boyacá en la dirección calle 13 N° 7-39, identificada con cédula de ciudadanía número **41.419.528.**=====

5. TOMAS CASTELLANOS AVELLANEDA, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, domiciliado en Villa de Leyva-Boyacá en la dirección calle 13 N° 7-39, identificado con cédula de ciudadanía número **17.079.830.**=====

A los comparecientes en el presente instrumento público se les denominarán **LOS PODERDANTES**; y manifestaron-----

Que conferimos **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA**, mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, de estado civil casado con



HOJA 2 DE LA ESCRITURA N° 419 DE 2016=====

sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 19.097.989; para que, en nuestro nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, me represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con nuestros derechos patrimoniales y personales y ejecuten todos los actos y contratos atinentes a nuestros bienes, obligaciones y derechos en Colombia.

NUESTRO APODERADO tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación de los suscritos poderdantes, especialmente en los siguientes casos que a continuación expreso y que son meramente enunciativos, no taxativos:

PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos y cada uno de nuestros bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones que puedan ser objeto de disposición, acción o representación.

SEGUNDO.- RECAUDOS Y COBROS: Para que cobre, reciba, consigne, distribuya o guarde, pagos, abonos, intereses, frutos, rentas, a nombre de los PODERDANTES y acepte daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se nos adeuden, y adelante, si lo considera pertinente, los cobros judiciales o extrajudiciales; para que actúe en procesos de cobros y remates judiciales o administrativos.

TERCERO.- PAGOS y CANCELACIONES: Para que pague los créditos que adeude los suscritos poderdantes y haga con los acreedores todos los arreglos, daciones en pago, conciliaciones, Convenios y transacciones que estime conveniente.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca172854275



11/03/2016

Cadena SA No. 89035340

CUARTO.- ADQUISICIÓN DE BIENES.- Para que compre, venda, permute, hipoteque, constituya usufructo o adquiera bienes muebles o inmuebles y celebre, respecto de los mismos, toda clase de contratos a cualquier título, en forma onerosa o gratuita.-----

QUINTO.- ESCRITURAS PÚBLICAS: Para que otorgue y firme a nombre de los suscritos poderdantes, promesas de compraventa y escrituras públicas relacionadas con todo tipo de actos que involucren bienes inmuebles como la constitución o levantamiento de patrimonio de familia, la afectación o desafectación a vivienda familiar y en general todo lo que tenga que ver con el tramite inmobiliario.-----

SEXTO.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Para que nos represente con voz y voto en reuniones y asambleas de copropietarios donde LOS PODERDANTES sea titular de unidades privadas.-----

SÉPTIMO.- SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS: Para que constituya toda clase de sociedades y nos represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación.-----

OCTAVO.- REPRESENTACIÓN PÚBLICA: Para que nos represente en todos y cada uno de los actos judiciales o extrajudiciales, procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones litigiosas, civiles, comerciales, laborales y/o pensionales, administrativas o contencioso administrativas, de cualquier orden ante despachos judiciales, tribunales arbitrales o cualquier forma de justicia o de medios alternativos de solución de conflictos en entidades públicas o privadas.-----

NOVENO.- Para constituir nuevos APODERADOS especiales o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.-----



HOJA Nº 3 DE LA ESCRITURA 419 DE 2016=====

DÉCIMO.- ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra, salde, administre, constituya, redima, cancele, firmen, gire o endose, cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones.-----

DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Para que me represente de manera directa o mediante APODERADOS especiales si hay-lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- IMPUESTOS: Para que lleve la representación de los PODERDANTES en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales.-----

DÉCIMO TERCERO.- HERENCIAS Y LEGADOS: Para que acepte con o sin beneficio de inventario cualquier herencia, legado o donación que se nos hiciere, o renuncie a estos derechos y confieran los poderes a los abogados para el efecto.-----

DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación de los PODERDANTES, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas, incluido tomar decisiones por nosotros cuando lo estime conveniente y necesario, aún en situaciones de carácter medico o quirúrgico



relacionadas con mi salud. -----

DÉCIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA DE OBRAR EN DOBLE CONDICIÓN.- Nuestro APODERADO, de conformidad con lo establecido por los artículos 2170 del Código Civil, y 839 del Código de Comercio, queda expresamente autorizado para hacer de contraparte del suscrito o contratar con él mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero. -----

Hasta aquí el poder general, amplio y suficiente otorgado. -----

Perfeccionamiento: El presente poder general se perfeccionará en forma tácita por el ejercicio que de este realice en cada gestión EL APODERADO, en cada acto o gestión que proceda, de conformidad con el artículo 2150 del Código Civil, norma que consagra que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto de ejecución del mandato. -----

Vigencia: Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida La Notaria Único de Villa de Leyva sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional, salvo los que exija de forma adicional la autoridad competente, en especial la de incluirlos en la bases de datos oficiales, bajo el entendido de que se otorga expresa autorización para incluir este mandato general.-----

OTORGAMIENTO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estado civil, documentos de identidad, y que todas las AUTORIZACIONES y FACULTADES consignadas en forma expresa en el presente instrumento son correctas. Declaran los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura dará lugar a una escritura aclaratoria que conllevaría a nuevos gastos para los contratantes de conformidad con el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970 y **EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.**-----



República de Colombia

Nº 419



Aa034120493

HOJA Nº 4 DE LA ESCRITURA 419 DE 2016=====

ADVERTENCIA: A los comparecientes se les enteró sobre el contenido del art. 9º del Decreto 960/70 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

El compareciente hace constar que: -----

a) Ha verificado sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad y que todas las AUTORIZACIONES y FACULTADES consignadas en forma expresa en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier omisión, inexactitud o actuación excesiva de sus APODERADO en la ejecución del presente mandato. b) Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de su contenido de fondo. c) Acepta que la Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del presente instrumento por el otorgante y del notario. d) Acepta que las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse a este instrumento deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita y sufragada por él mismo. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

LECTURA Y AUTORIZACIÓN: Aprobado en su totalidad el contenido es firmado por los compareciente(s) ante mí y conmigo la Notaria quien lo autorizo y doy fe. -----

El presente instrumento se extendió en los sellos de papel de seguridad distinguidos con los números: Aa035132025 Aa035132026Aa035132027/034120493/Aa034120494===== Retención en la fuente \$00.00. Decreto 624 de 1989. Superintendencia \$ 7.750.00 Fondo Nacional de Notariado \$7.750.00. Derechos Notariales \$142.800.00 ===== Resolución número 0726 del 29 de enero de 2016 modificada por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca172854270



11/03/2016 10453EAO6KAEaABT

Resolución No. 1855 del 25 de febrero de 2016 I. V. A. \$22.848.

===== F I R M A S =====

LOS PODERDANTES

Sara de Castillo
SARA CASTELLANOS DE CASTILLO

C.C. N° 20-324-490

Dirección: Calle 13 N° 7-39 Villa de Leyva

Actividad Económica: Pensionada

Celular: 3157980121



Huella índice derecho

Ana Elvia Castellanos de Mendoza

ANA ELVIA CASTELLANOS DE MENDOZA

C.C. N° 20'098.142

Dirección: Calle 13 N° 7-39 Villa de Leyva

Actividad Económica: Hogar

Celular: 3157980121



Huella índice derecho

Ismeria Castellanos Avellaneda

ISMENIA CASTELLANOS AVELLANEDA

C.C. N° 41520409

Dirección: Calle 13 N° 7-39 Villa de Leyva

Actividad Económica: Pensionada

Celular: 3157980121



Huella índice derecho

Maria Castellanos A
MARIA TERESA CASTELLANOS AVELLANEDA

C.C. N° 41.419.528

Dirección: Calle 13 N° 7-39 Villa de Leyva

Actividad Económica: Pensionada

Celular: 3157980121



Huella índice derecho



HOJA Nº 5 DE LA ESCRITURA 419 DE 2016=====

Tomas Castellanos Avellaneda
TOMAS CASTELLANOS AVELLANEDA
C.C. Nº *17079830 de Bogotá*
Dirección: Calle 13 Nº 7-39 Villa de Leyva
Actividad Económica: Pensionada
Celular: 3157980121



Huella índice derecho

EL APODERADO

Miguel Castellanos
MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA
C.C. Nº *19097989*
Dirección: Calle 13 Nº 7-39 Villa de Leyva
Actividad Económica:
Celular: 3157980121



Huella índice derecho

LA NOTARIA,

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA - UNICA
VILLA DE LEYVA - BOYACÁ



COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PORSUITE A
LO QUE EXPIDO EN octe (8) HOJAS ÚTILES CON
DISTRITO: LOS REYES ADO
VILLA DE LEYVA **23 JUL 2016**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca172854268



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№ 4 19

FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1938
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ENE-1960 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-8836015-00235132-F-0020098142-20100419

0022013737A 1

33864912

La presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista.
22 JUL 2016

Lilia Esmeralda Muñoz Vazquez
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA - BOYACA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.098.142
CASTELLANOS De MENDOZA

APELLIDOS
ANA ELVIA

NOMBRES



Ana Elvia Castellanos de Mendoza

FIRMA



10471AQALAGMBCBQA
17/05/2016
República de Colombia

escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1941

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

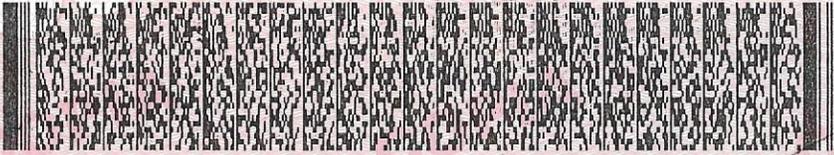
29-AGO-1964 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1505500-00270489-F-0020324490-20101214

0025191120A 1

35854644

La presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista.

22 JUL 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.324.490

CASTELLANOS De CASTILLO

APELLIDOS

SARA

NOMBRES

Sara de Castillo

FIRMA



20-MAR-1945

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 B+ F

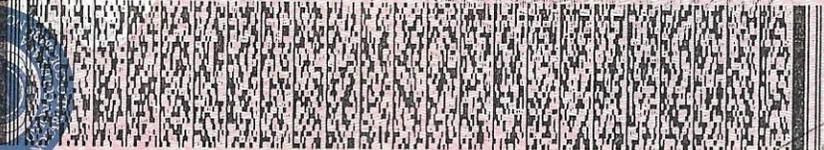
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-ENE-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

NO 4 19

INDICE DERECHO



A-1500101-47152103-F-0041520409-20061108

0686406310A 02 215178

La presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista.
22 JUL 2016



10474MGBCA9AQALA
17/05/2016
República de Colombia

No se excluyen de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
41.520.409

NÚMERO

CASTELLANOS AVELLANEDA

APELLIDOS

ISMENIA

NOMBRES



Ismenia Castellanos
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO, 26-ABR-1943

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

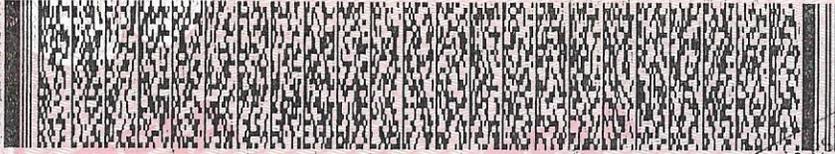
M

SEXO

17-AGO-1964 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42093395-M-0017079830-20020122

0223202021B 01

La presente es copia fiel del original en su contenido al original que he tenido a la vista.
22 JUL 2016

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA UNICA DE VIBIA DE ERYVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17079830

CASTELLANOS AVELLANEDA
APELLIDOS

TOMAS
NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1947

BOGOTÁ D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

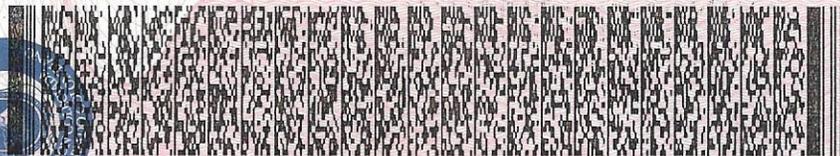
28-OCT-1969 BOGOTÁ D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

NO 4 1 9

INDICE DERECHO



A01836015-00269158-F-0041419528-20101203

0025111200A 1

34029299



La presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista.
22 JUL 2016
Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA UNICA DE BOYACÁ



10472aGACALAGMGB
17/05/2016
República de Colombia

escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.419.528

CASTELLANOS AVELLANEDA

APELLIDOS

MARIA TERESA

NOMBRES



FIRMA

Maria Teresa Castellanos A





FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1950

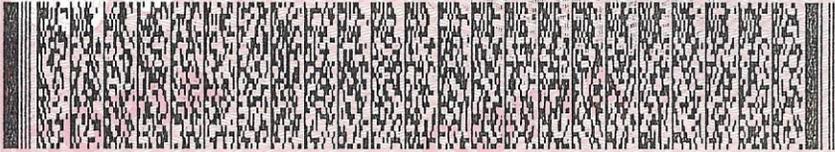
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00163025-M-0019097989-20090716 0013531215A 1 29046216

La presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista.
22 JUL 2016
Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA UNICA DE BOYACA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.097.989

CASTELLANOS AVELLANEDA

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA

Miguel Castellanos



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: ejecutivo singular

Radicado: 110013103004202000428

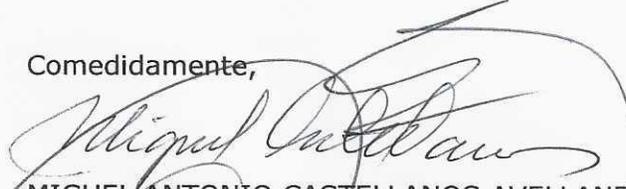
Demandante: MARÍA FERNANDA ORTEGA ORTÍZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVAELLANEDA

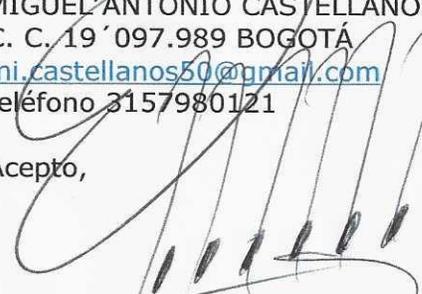
MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía número 19'097.989 expedida en Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 14'239.983 expedida en Ibagué, quien tienen su domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que en mi nombre y representación responda la demanda de la referencia y en general defienda mis derechos dentro de este proceso hasta el final del mismo.

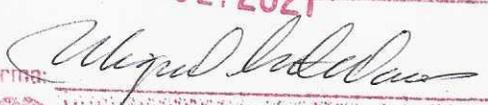
Mi apoderado queda expresamente facultado además de las propias del mandato, con las especiales de recibir, conciliar, transigir, proponer tachas de falsedad, renunciar, y en general de todo aquello que él necesite hacer uso para adelantar en mejor forma la labor encomendada así no se encuentre aquí expresamente.

Comendidamente,


MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA
C. C. 19'097.989 BOGOTÁ
mi.castellanos50@gmail.com
teléfono 3157980121

Acepto,


ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ
C.C. 14'239.983 IBAGUÉ
T. P. 74.252 C. S. J.
edgoshier@hotmail.com
teléfono 322 201 49 90


Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA
Identificado con la C.C. No. 19097989
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 19 JUL. 2021
Firma: 
Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

Villa de Leyva, Enero 24 de 2020

Señor
Miguel Antonio Castellanos Avellaneda
E.S.M.

Cordial y respetuoso saludo,

Con el presente oficio me remito a usted para recordarle que la fecha de vencimiento del contrato de mutuo celebrado entre usted Miguel Antonio Castellanos Avellaneda identificado con cedula de ciudadanía No. 19.097.989 de Bogotá (C), y mi persona, María Fernanda Ortega Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 36751391 de Pasto (C) el día 17 de octubre de 2017, fue el día **16 de abril de 2018** con posibilidad de prórroga de dos meses más (**16/06/2018**), por lo tanto dicho plazo lleva un tiempo de vencimiento de 1 año y 7 meses (622 días de mora); Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.

Quedo atenta a su respuesta.

Agradeciendo su atención,



María Fernanda Ortega Ortiz

c.c 36751391 de Pasto

Villa de Leyva, Junio 9 de 2020

Señor

Miguel Antonio Castellanos Avellaneda

E.S.M

Cordial saludo,

MARIA FERNANDA ORTEGA ORTIZ identificada con cc 36751391 expedida en Pasto y **ANA MARIA ORTIZ DE LA ESPRIELLA** identificada con cc 30710658 expedida en Pasto, por medio de la presente estamos dando respuesta al oficio de referencia: oferta de pago, enviado por usted y recibido el día: 4 de mayo de 2020.

El día que prestamos a Ud. y su familia la suma de 350'000.000 millones de pesos m/cte. para construcción y remodelación de un conjunto de 6 viviendas, estábamos convencidas de que el préstamo lo hicimos a una persona honorable y muy respetada en su medio laboral, ya que para hacerlo nos cercioramos del tipo de persona a quien le confiaríamos esa suma de dinero que representa el patrimonio de toda nuestra familia.

Usted se comprometió a devolver dicha cantidad en un lapso de 1 mes, con posibilidad de una prórroga de 2 meses adicionales, y puso como garantía la finca "**La Negrita**" ubicada en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, si se incumplía con dicho trato; cabe aquí recordarle que el contrato venció sus términos hace más de un año y que también manifestamos por escrito la necesidad de dar cumplimiento a lo pactado, a cuya petición se respondió de forma vaga por la imposibilidad de hacerlo en ese momento.

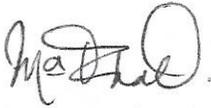
No estamos dispuestas a recibir el porcentaje (46.6%) de la casa No.2 del Conjunto Residencial "Nueva Granada", bien inmueble que se pretende como objeto de "**Dación de Pago**" a lo cual se refiere en el oficio que mencioné anteriormente, ya que en primer lugar no fue así como se estipuló en el contrato de mutuo firmado por la partes el día 17 de octubre de 2017 y porque además representa un problema para nosotras puesto que tendríamos cualquier clase de impedimento para la comercialización o uso de dicha propiedad ya que estaríamos supeditados a la decisión de terceros a quienes desconocemos.

Anteriormente a las dificultades acaecidas por causa de la pandemia, su mujer Teresa Suarez nos expresó esta idea a la cual nos negamos rotundamente, ya que consideramos que es injusto y desproporcionado, en primer lugar la oferta no está respaldada por un avalúo profesional y certificado que contemple, como usted mismo lo dice, los problemas económicos que afrontamos

en todos los lugares del país , ni siquiera se adjunta un paz y salvo predial, ni documento alguno que asegure que dicho bien inmueble se encuentra saneado y le pertenece a quien asegura usted.

Entendemos que es usted una persona mayor y que por la situación se ha visto perjudicado al no poder continuar laborando profesionalmente, pero sabemos que este préstamo era respaldado por su familia (sus hermanos), a la cual usted representa y que también hace parte de este proyecto, los cuales si están en capacidad de cumplir con esta obligación, según lo manifestado por usted cuando se hizo el préstamo; es por esta razón que le solicito el cumplimiento de los intereses o por el contrario hacer efectivo el contrato tal y como fue planteado en común acuerdo.

Agradeciendo la atención a la presente,



María Fernanda Ortega Ortiz

Cc. 36751391 de Pasto



Ana María Ortiz de la Espriella

CC. 30710658 de Pasto

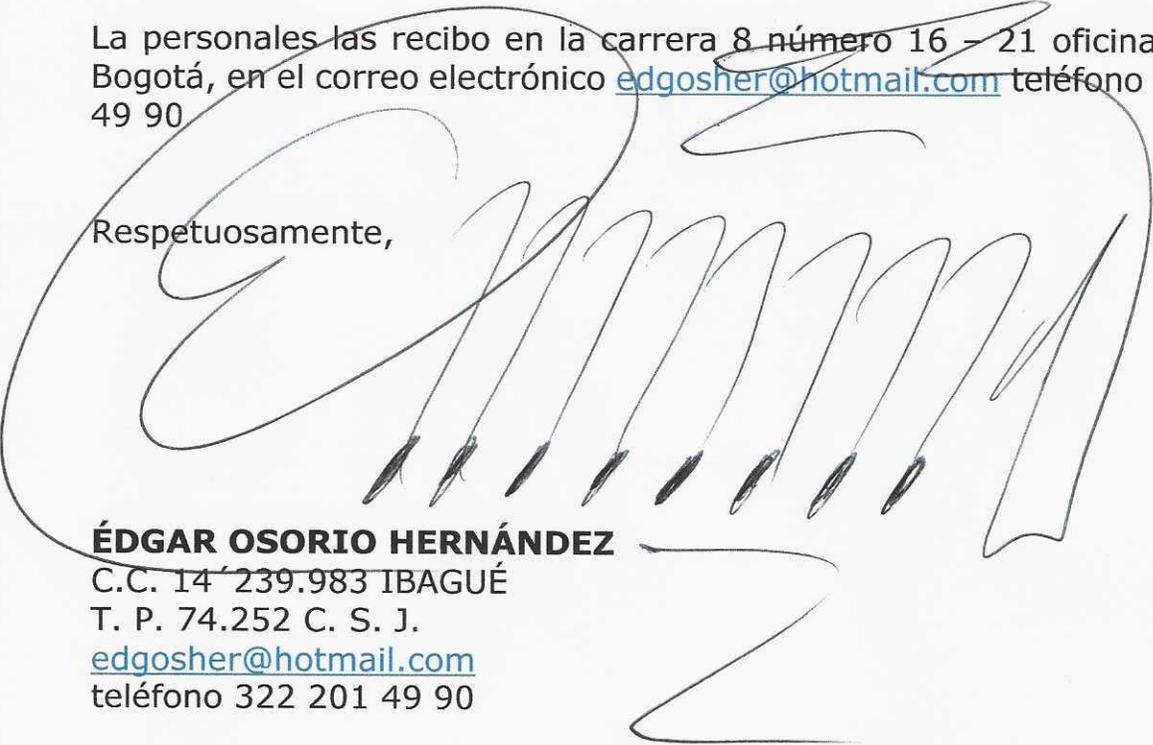
NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la dirección o correo electrónico aportado con la demanda.

Mi poderdante la dirección y correo electrónico aportado con la demanda

La personales las recibo en la carrera 8 número 16 - 21 oficina 301 de Bogotá, en el correo electrónico edgoshier@hotmail.com teléfono 322 201 49 90

Respetuosamente,



ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C.C. 14'239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgoshier@hotmail.com

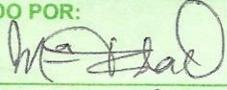
teléfono 322 201 49 90

RECIBO DE CAJA MENOR

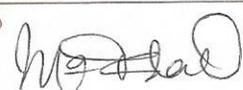
No.

CIUDAD Y FECHA: Villa de Leyva Agosto 20/19.	
PAGADO A: Ma Fernanda Ortosa	\$
POR CONCEPTO DE: Paz y Salvo a la fecha de intereses - 20-08-19. del contrato de mutuo celebrado entre las partes.	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 36.751.391 Pasto

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: Villa de Leyva	FECHA: Sep/20/2019	No.
CANCELADO A: Maria Fernanda Ortega Ortiz		\$ 6'000.000
POR CONCEPTO DE: Intereses contrato de mutuo. mes Sep/2019 Teresa Suarez y Miguel Castellanos.		
VALOR EN LETRAS Seis Millones de pesos m/cte		
CODIGO	RECIBIDO POR: 	
APROBADO	NIT. C.C. No. 36751391	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA Sep 21/2019.	No.
PAGADO A Maria Fernanda Ortega.	\$ 2'000.000 =
POR CONCEPTO DE Adelanto intereses mes octubre.	
VALOR (en letras) Dos Millones pesos m/cte	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO 
APROBADO	C.C./NIT. 36751391 Pesto

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA Septiembre 21/2019	No.
PAGADO A Maia Fernanda Ortega	\$ 200.000 =
POR CONCEPTO DE Adelanto Intereses mes octubre.	
S	
VALOR (en letras) Doscientos mil pesos m/cte	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO 
APROBADO	C.C./NIT. 36751391 Pato

No. _____ Por \$ 1'000.000
Septiembre de 27 de 2019
Recibi de: Teresa Suarez
La suma de: Un millón de pesos.
m/cte
por concepto de Intereses mes
Octubre (Adelanto)
Recibi  cc 36751391

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Octubre 20/2019.	No.	
PAGADO A	M ^{te} Fernanda Ortega Ortiz	\$ 6'000.000=	
POR CONCEPTO DE			
Intereses mes de octubre.			
VALOR (en letras) Seis millones de pesos m/cte			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
	M ^{te} Fernando		
APROBADO	C.C./NIT 36751591 Foto		

CHATS

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto Archivado

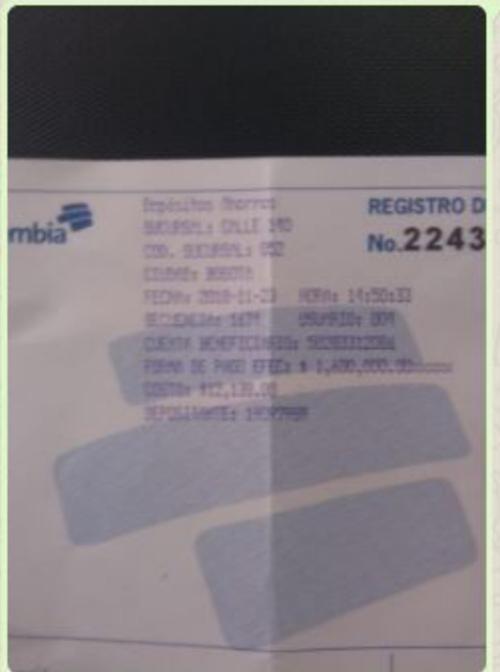
MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

23/11/2018

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.



Ma Fernanda. Te hice esta consignación. Teresita te entrega el

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← MaFernanda ×

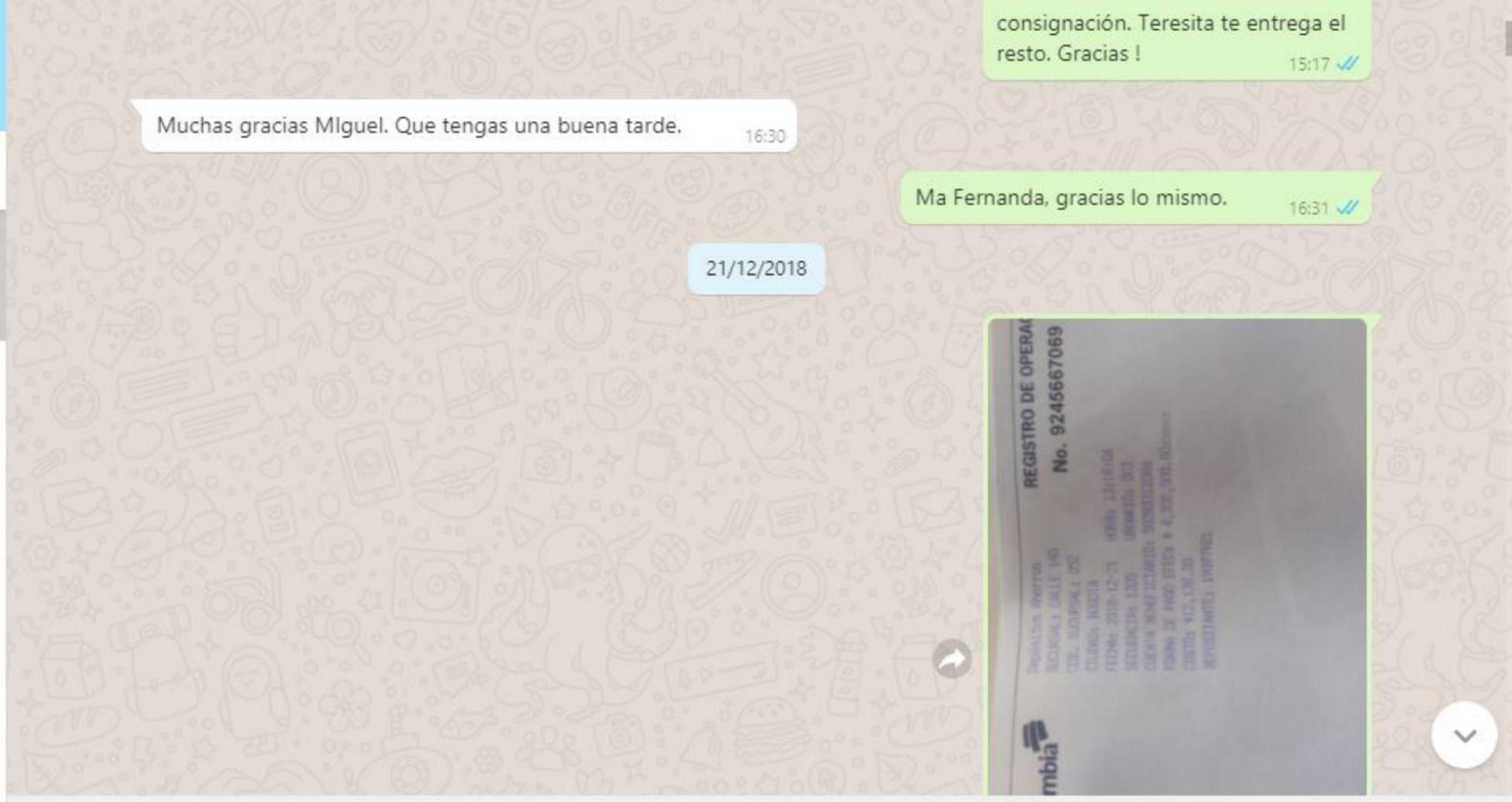
MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
📎 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
👍 Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...





Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

22/12/2018

Miguel buenas tardes, Ahí está completo pues Tere me dio 1700000.
 Quedaría un excedente pequeño de 20000 no 200

14:55

MariaFernanda: te hice esta
 consignación por \$ 4300000 el otro
 1900000 lo tiene Teresita en efectivo
 en Villa dd Leyva

13:31 ✓

Ok. Gracias !

17:14 ✓

18/1/2019



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← MaFernanda ×

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✔️ 📎 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✔️ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Muchas gracias Miguel 20:43

9/2/2019

Buenas tardes Miguel, qué pena molestarlo, lo qué pasa es que tuve un inconveniente y quería pedirle el favor si ud me podría adelantar un millón de este mes? Si es asi, para que me haga el favor de consignarlos a mi cuenta? Muchas gracias. Quedo atenta 13:59

MAFernanda: Adjunto la consignacion que hice hoy. Gracias ! 18:39 ✔️

No es posible Ma Fernanda. Mañana viajo a Guatemala y ya saque por cajero para el viaje. En el cajero tengo un limite. Lo siento. 14:04 ✔️

Bueno, muchas gracias 14:21



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Bueno, muchas gracias

14:21

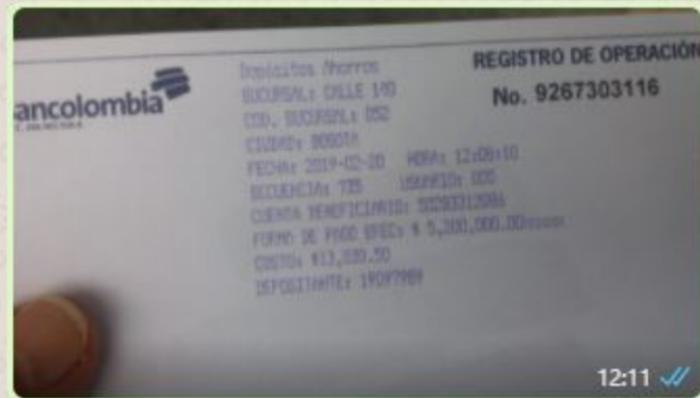
20/2/2019

Buenos días Miguel, lo que pasa es que tengo varias obligaciones por lo que estoy pendiente de la consignación... para que por favor me avise cuando se haga. Muchas gracias. Quedo atenta

10:12

Si señora.

10:13 ✓



12:11 ✓

Muchas gracias!

12:12

Con gusyo. Gracias a tí.

12:12 ✓

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✓ Ok. Gracias,

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Con gusyo. Gracias a tí. 12:12 ✓

20/3/2019

MaFernanda:
Desafortunadamente tengo bloqueadas mis cuentas. Hoy consigné y mañana ya puedo usarlas. Mañana le consigno los 4 700 000.
Gracias por su comprension. 12:34 ✓

Buenas tardes Miguel, lo qué pasa es que tengo pendientes unas cosas para el día de hoy y contaba con eso, no tiene algo que me consigne el día de hoy y mañana el resto? 12:35

Si. Le puedo consignar 2,5 millones. Le parece ? 12:38 ✓

Buenísimo Miguel, le agradezco. 12:38

Ok en 1 o 1,5 horas le consigno y le aviso. 12:40 ✓

Ok quedo atenta 12:42



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

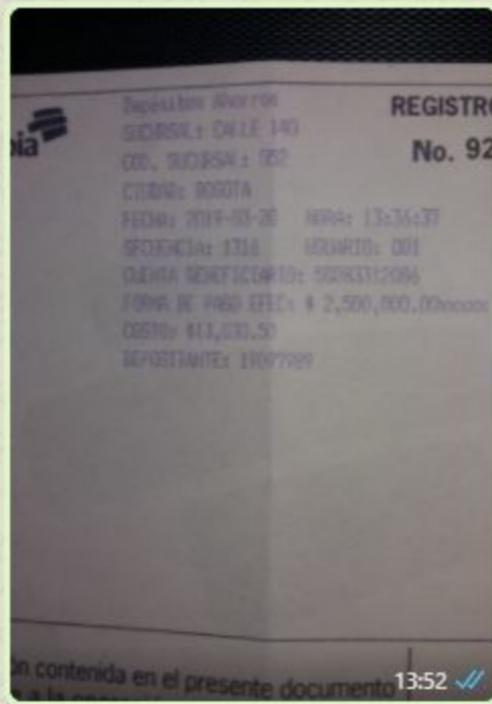
MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Ok quedo atenta

12:42



16/8/2019

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← MaFernanda ×

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✔📷 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✔ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

16/8/2019



9:50 ✔

10/9/2019

Cambió tu código de seguridad con MaFernandoOrtega. Haz clic para obtener más información.

12/9/2019

Cambió tu código de seguridad con MaFernandoOrtega. Haz clic para obtener más información.

20/9/2019

Buenas tardes señor Miguel, perdone que lo moleste, realmente no quería



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >

20/9/2019



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓📷 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Buenas tardes señor Miguel, perdone que lo moleste, realmente no quería involucrarlo en esto pero las cosas con Teresa y con Andrés se han tornado muy complicadas, hasta tal punto que Teresa me está descontando dinero de los intereses que no tienen nada que ver con eso, hasta el día de ayer en la noche las cuentas con ella eran unas y esta mañana decidió cobrarme unas cosas que me vendió y que aún le debía, pero sin llegar a ningún acuerdo previo con ella. Primero me pidió el recibo y luego me mando esto de saldo: esto me ha perjudicado pues yo contaba con el dinero para una situación urgente que tengo en este momento. Ella está mezclando mi relación con su hijo con el dinero de los intereses a fin de perjudicarme para que yo haga lo que Andrés quiere. Esto ... [Leer más](#)

14:24





Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✔️ 📷 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✔️ Ok. Gracias.

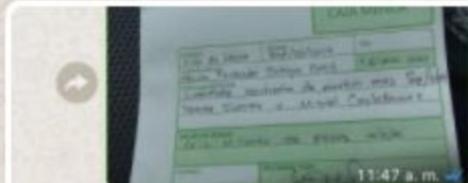
MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa, no tengo direcci...



14:24



Ya consigno.

12:07 p. m.





Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

6/11/2019

Buenos días, señor Miguel, quisiera recordarle el trato en el que quedamos: que usted me haga la consignación a la cuenta referida. He tenido muchos problemas con Teresa, sacaron ella y el hijo varias cosas de mi casa que no le pertenecen (un paraguero, una bicicleta, dos mesas, un asador, un taladro, los dos celulares de mis hijos...) esto último con ayuda de esa señora que fue con la policía, se metió en mi casa y le colaboró a Andrés para hacer esto, lastimosamente la policía estaba presente pero no fue capaz de hacer mayor cosa, incluso accediendo a sacar de mi propiedad cosas que no les pertenecen...me están acusando de un robo de dinero inventado por ellos seguramente para disponer de esos intereses... esta situación está llegando al límite y yo veo qu... [Leer más](#)

11:41

Si señora.

11:43 ✓

20/11/2019

Buenas tardes, señor Miguel, aún no he recibido el pago de los intereses. Este es el número de la cuenta: 488408536156 Cuenta de Ahorros Davivienda. María Fernanda Ortega Ortiz.

14:59

María Fernanda. Discúlpenle pero estoy en Barranquilla. Mañana a primera hora le hago la consignación.

15:01 ✓



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 ✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
 ✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
 Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

22/11/2019



Ma F. Le adjunto la consignación para completar el valor. Le pido el favor de enviarme un recibo del pago con el valor firmado. Gracias !

14:19 ✓

Si señor, muchas gracias...

14:41

26/11/2019

María Fernanda, no he recibido el recibo del pago. Por favor envíemelo. Gracias .

6:42 ✓

Buenos días, Miguel, si señor, en este momento estoy viajando pero apenas llegue se lo envío.

7:53



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✔️ 📎 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✔️ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Buenos días, Mlguel, si señor, en este momento estoy viajando pero apenas llegue se lo envío.

7:53

Ok. Gracias.

8:00 ✔️

30/11/2019

María Fernanda. Quisiera recordarle el recibo.

8:45 ✔️

1/12/2019

María Fernanda. Quisiera saber si recibió mi mensaje recordándole el recibo.

13:51 ✔️

2/12/2019

Buenos días Sr Mlguel, si los recibí, disculpe la tardanza pero he estado muy ocupada y sin señal. Tengo muy en cuenta el recibo, a más tardar en la noche se lo envío...

6:38

Ok Gracias

7:23 ✔️

5/12/2019

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← MaFernanda ×

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✔️ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✔️ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Buenos días, Mlguel, si señor, en este momento estoy viajando pero apenas llegue se lo envío.

7:53

Ok. Gracias.

8:00 ✔️

30/11/2019

María Fernanda. Quisiera recordarle el recibo.

8:45 ✔️

1/12/2019

María Fernanda. Quisiera saber si recibió mi mensaje recordándole el recibo.

13:51 ✔️

2/12/2019

Buenos días Sr Mlguel, si los recibí, disculpe la tardanza pero he estado muy ocupada y sin señal. Tengo muy en cuenta el recibo, a más tardar en la noche se lo envío...

6:38

Ok Gracias

7:23 ✔️

5/12/2019



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
 Ok. Gracias.

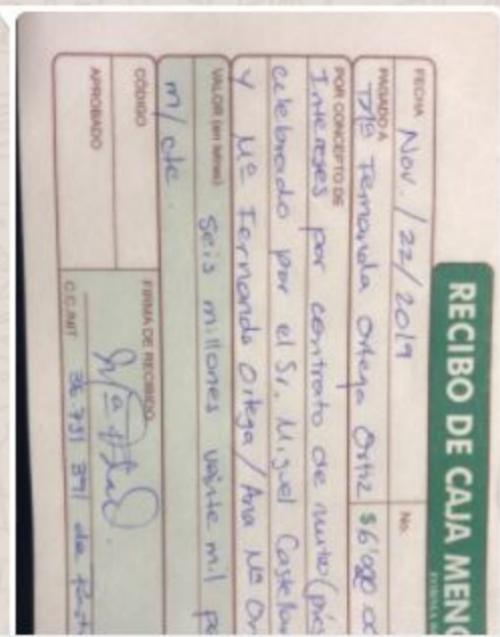
MaFernandoOrtega 19/7/2020
 Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

5/12/2019

María Fernanda, creo que este fin de semana va a estar también muy ocupada.
 Podría enviarme el recibo antes del fin de semana, ?
 Se lo agradecería.

18:01 ✓

7/12/2019





Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

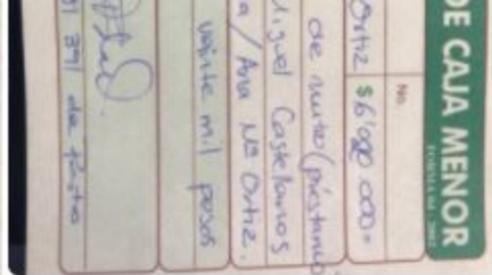
19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...



Buenas noches Miguel, aquí le envió el recibo, disculpe la tardanza.

19:46

9/12/2019

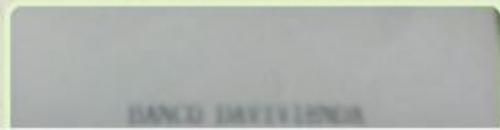
Ma Fernanda. Gracias !

20:16 ✓

18/12/2019

Cambió tu código de seguridad con MaFernandoOrtega. Haz clic para obtener más información.

20/12/2019





Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >

20/12/2019



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Muchas gracias, apenas pueda se lo envío

17:41



16:56 ✓✓

María Fernanda. Adjunto la consignación. Le encargó el recibo.
 Gracias. !

16:57 ✓✓



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



Muchas gracias, apenas pueda se lo envío

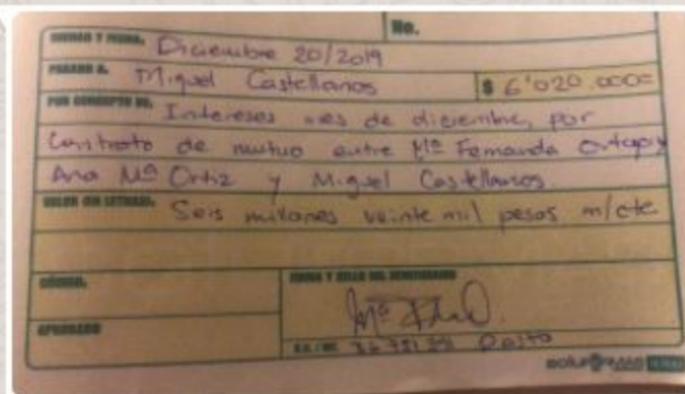
17:41

Ok Gracias!

17:42 ✓✓

Cambió tu código de seguridad con MaFernandoOrtega. Haz clic para obtener más información.

25/12/2019



Buenas noches Miguel, acá le envío el recibo por la consignación de los intereses

23:43

27/12/2019

MaFernandoOrtega

29/7/2020

gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Ok. Gracias,

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda X

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Buenas noches Miguel, acá le envío el recibo por la consignación de los intereses 23:43

27/12/2019

María Fernanda Gracias ! 9:15 ✓✓

23/1/2020



María Fernanda. Es la consignación de enero. Le encargó el recibo. Gracias ! 7:30 ✓✓

24/1/2020



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...



0:52

19:51



3/2/2020

Buenas tardes Miguel, quería comentarle, estoy en una situación muy difícil con la matrícula de mis hijos, quería preguntarle si hay alguna posibilidad de que me haga un adelanto de la plata que le preste, serían 5 millones que en realidad es muy poco con respecto a toda la deuda...

16:31

María Fernanda. Usted sabe que yo también estoy en una situación muy difícil, pero haciendo un esfuerzo podría hacerle un adelanto de los intereses aunque no podría con los 5 millones sería menos y el jueves le podría decir con más precisión cuanto. Claro como adelanto de los intereses.

17:35 ✓✓

Ok

17:40

Muchas gracias, si la situación está muy difícil...

17:41

6/2/2020

María Fernanda. Sólo pude conseguirle 4 millones. Se los consignó como

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← MaFernanda ×

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✔️ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✔️ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

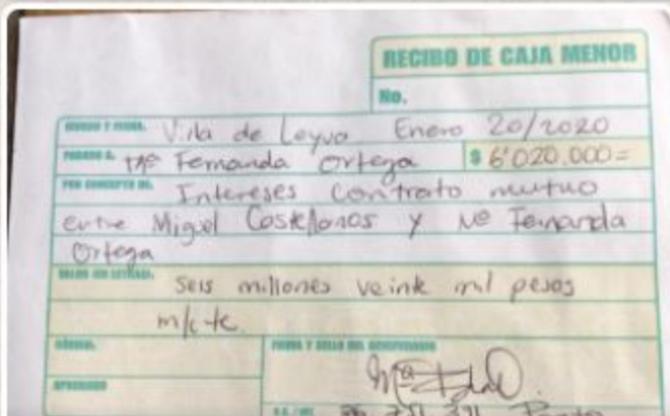
María Fernanda. Sólo pude conseguirle 4 millones. Se los consignó como adelanto de los intereses ? 10:48 ✔️

Si señor, muchas gracias!! 11:13

9/2/2020

Buenos días, señor Miguel, lo qué pasa es que mi madre está recibiendo llamadas de Teresa y no sabemos qué es lo que quiere? Hay algún adelanto con respecto al pago de la deuda?
Hace unos meses le recomendé que no queríamos ningun trato con esa señora. Le ruego que esto se haga efectivo y si alguna duda, inquietud, pregunta o comentario hay con respecto a esto puede perfectamente usted comunicarse conmigo. Le agradezco su atención...

9:42





Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



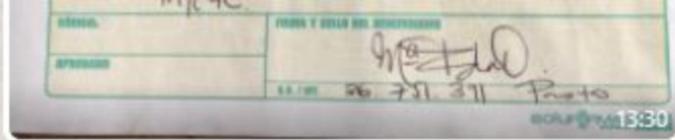
MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
✔️ 📷 María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
✔️ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...



11/5/2020

Maria Fernanda.
No me habia comunicado poerque tuve un problema con mi telefono.
Yo le mande la propuesta por internet a su correo el 18 de abril y por
servientrega ese mismo dia. Quisiera saber si ya tiene una respuesta.
Gracias !

17:55 ✔️

Buenas noches Miguel, pude recibir el correo por servientewga hasta el día
viernes por todas las medidas restrictivas qué hay en Vills de Leyva, yo tengo
pico y cédula ese día y el anterior viernes decretaron aislamiento obligatorio
desde el viernes... en estos días le envió la respuesta por escrito. Estamos
estudiando la propuesta

18:35

Ok. Gracias.

18:36 ✔️

9/6/2020

Buenos días, señor Miguel, necesito su dirección para mandarle el documento
de respuesta.

13:45





Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Buenos días, señor Miguel, necesito su dirección para mandarle el documento de respuesta.

13:45

Por correo certificado, puesto que el que recibí no tenía ninguna

13:46

Dirección

13:46

Maria Fernanda. A la misma que me envió la carta inicial.
Carrera 7 # 14-35 casa 6 Villa de Leyva, Boyacá.

16:31 ✓

Ok, mañana se la envío

17:57

29/6/2020

María Fernanda, el viernes le envié por Servientrega mi respuesta a su última carta, que también se la envié a su correo. Me informaron que a partir del martes 30 de junio la puede reclamar.

19:07 ✓

19/7/2020

Maria Fernanda.
Recibí como devolución de Servientrega la carta enviada el 26 de junio del 2020, por no ser reclamada despues de "varias intentos de llamada y no se obtiene ninguna respuesta" con el numero de guía 0115270533.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda



MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Maria Fernanda.

Recibí como devolución de Servientrega la carta enviada el 26 de junio del 2020, por no ser reclamada despues de "varias intentos de llamada y no se obtiene ninguna respuesta" con el numero de guía 0115270533.

Poe favor me dice a donde se la envio para que la pueda recibir, aunque como le comunique tambien se envié a su correo electronico.

Gracias !

15:21 ✓

Buenas tardes don Miguel, no pude ir a recoger la carta puesto que el horario de picó y cédula permite solamente la salida un día a la semana, igual en servientrwga solo atienden co. Picó y cédula, la comunicación acá en la finca es muy limitada y yo tuve que viajar a Bogota la anterior semana para resolver unos asuntos allá. Le ruego la vuelva a enviar a la misma dirección. Muchas gracias...

16:40

Maria Fernanda. Yo no le puse direccion. Le puse solo el numero telefonico. Lo vuelvo a poner igual ?

16:53 ✓

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo dirección en la finca por lo que no llega el correo

16:59

Ok. Gracias.

17:00 ✓

29/7/2020



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda x

MENSAJES

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega 29/7/2020
 ✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega 19/7/2020
 ✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega 19/7/2020
 Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

29/7/2020

Ok. Gracias. 17:00 ✓



María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la carta. Le envié ayer y me dijeron que llegaba el jueves



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >



MaFernanda ×

MENSAJES

MaFernandoOrtega

29/7/2020

Gracias, estaré atenta a esto

MaFernandoOrtega

29/7/2020

✓ María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la ...

MaFernandoOrtega

19/7/2020

✓ Ok. Gracias.

MaFernandoOrtega

19/7/2020

Si, por favor para recoger en la empresa. no tengo direcci...

Gracias, estaré atenta a esto

12:57



María Fernanda. Le adjunto la gui para reclamar la carta. Le envié ayer y me dijeron que llagaba el jueves 30 de julio. Que ellos tienen 5 días hábiles para esperar que la reclamen y después la devuelven. De manera que aunque no reciba la llamada, por favor pase a reclamarla antes del 5 de agosto. Gracias.

12:48 ✓



Servientrega S.A. NIT. 960.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 16763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO B512 DEL No. 12501 AL No. 25001

Fecha: 28 / 07 / 2020 12:41



Fecha Prog. Entrega: 29 / 07 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: B512 24021 **GUIA No.:** 9119046166

cod: CDS/SER: 1 - 10 - 1008

REMITENTE
CALLE 144 # 12- 32 CASA 4
MIGUEL CASTELLANOS
Tel/cel: 3157980121
Ciudad: BOGOTA
Pais: COLOMBIA
Email: MI.CASTELLANOS50@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 110121
Dpto: CUNDINAMARCA
D.I./NIT: 19097989

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
80b1627e5e255cc313235324147d06c16a63afc16c8d6ff660d0d2279c1432dae99c473
cdd4c66c976a2000a8870f93c



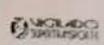
GUIA No. 9119046166

DESTINATARIO	VIY 516		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: VILLA DE LEYVA			
	BOYACA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
R.O. R.O. VILLA DE LEYVA OF PPAL - CLL 13 # 8 - 83 PISO 2				
MARIA FERNANDA ORTEGA ORTIZ				
Tel/cel: 3004618405 D.I./NIT: 3004618405				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300
Vr. Total: \$ 10,650
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000013061976
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

DG-S-CL-DM-F-66 V 4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en sus Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
MARIA FERNANDA MORENO FONSECA

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Villa de Leyva Enero 20/2020

PAGADO A:

Ma Fernanda Ortega

\$ 6'020.000 =

POR CONCEPTO DE:

Intereses contrato mutuo
entre Miguel Castellanos y Ma Fernanda
Ortega

VALOR (EN LETRAS):

Seis millones veinte mil pesos
m/c te.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

36.751.391 Pasto

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 20/01/2020 Hora: 12:09:37
Jornada: Normal
Oficina: 87
Terminal: CJ0087W706
Usuario: FLM
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 488408536156
Vr. Efectivo: \$6,020,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$6,020,000.00
Costo Transacción: \$11,849.00
No Transacción: 451244
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 19097989
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

CIUDAD Y FECHA: Diciembre 20/2019		No.
PAGADO A: Miguel Castellanos		\$ 6'020.000=
POR CONCEPTO DE: Intereses mes de diciembre, por Contrato de mutuo entre M ^{ca} Fernanda Ortíz y Ana M ^a Ortiz y Miguel Castellanos.		
VALOR (EN LETRAS): Seis millones veinte mil pesos m/cte		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO	 C.C. / NIT. 36 751 391 Paito	

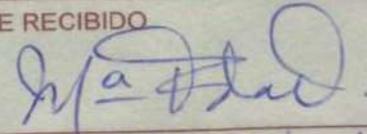
BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 20/12/2019 Hora: 15:49:27
Jornada: Normal
Oficina: 81
Terminal: CJO087106
Usuario: FFW
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 488400526156
Vr. Efectivo: \$6,020,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$6,020,000.00
Costo Transacción: \$11,819.00
No Transacción: 828174
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 19081908

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Nov. / 22 / 2019	No.	
PAGADO A	M ^{ra} Fernanda Ortega Ortiz	\$	6'000.000 =
POR CONCEPTO DE			
Intereses por contrato de mutuo (préstamo)			
celebrado por el Sr. Miguel Castellanos			
y M ^{ra} Fernanda Ortega / Ana M ^{ra} Ortiz.			
VALOR (en letras)			
Seis millones veinte mil pesos			
m/cte.			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
			
APROBADO	C.C./NIT 36.751.391 de Pasto		

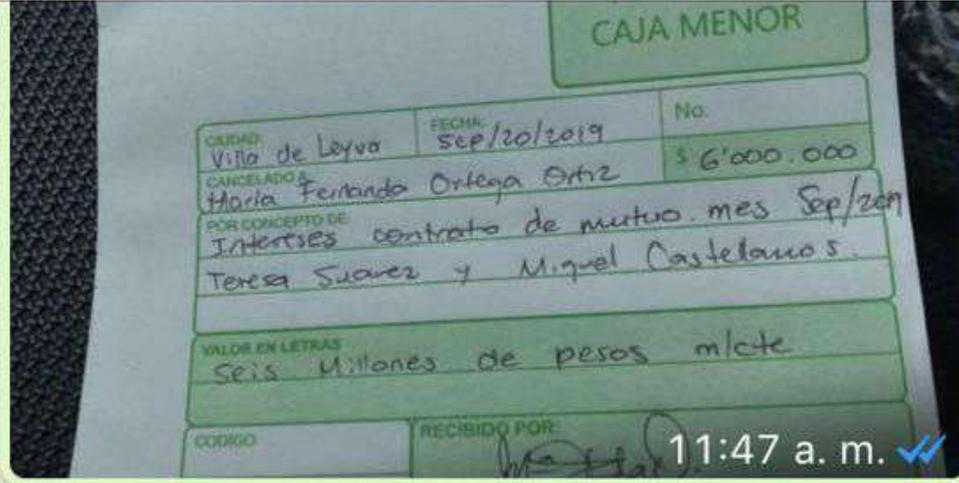
BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 22/11/2019	Hora: 13:39:07
Jornada:	Normal
Oficina:	87
Terminal:	CJ0087W701
Usuario:	A6K
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	488408536156
Vr. Efectivo:	\$1,520,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$1,520,000.00
Costo Transacción:	\$11,849.00
No Transacción:	472977
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	19097989
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	



Teresa Suarez

últ. vez hoy a la(s) 1:23 p. m.



Ya consigno.

12:07 p. m.



Los \$5000 se los daré a Andres para el transporte de las maletas.

12:12 p. m.



BANCO DAVIVIENDA

DEPOSITO EN EFECTIVO

EST, OFI, FECHA HORA SERIAL
5365 1777 190920 121027 6034

DEPOSITO CUENTA AHORROS 6156

DATOS EFECTIVO CONSIGNADO

DENOM	CANT	MONTO
\$5.000	000	\$0,00
\$10.000	000	\$0,00
\$20.000	005	\$100.000,00
\$50.000	007	\$350.000,00

TOTAL CONSIGNADO \$450.000,00
NUMERO DE BILLETES ACEPTADOS 012
COSTO COMISION \$0,00

TRANSACCION EXITOSA
NUMERO APROBACION 6034

LINEA DE ATENCION PERSONALIZADA:
3383838 EN BOGOTA, 01800123838
DESDE OTRAS CIUDADES O #338
DESDE CELULARES MOVISTAR

EFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTOREGISTRADOS
 RESOLUCION No 18752001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 DE TECNOLOGIAS
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de venta: 9-11335839
 Especialista en servicio: HELLMOD
 DU: 598711
 Fecha: 16/08/2019 09:37:47
 A pagar: \$970.968,00

Tarifa básica: \$0,00
 Tarifa variable: \$29.032,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$1.000.000,00
 Efectivo: \$1.000.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 992420 C.C. CEDRITOS 11
 CALLE 151 N: 16-59 LOCAL 1110 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA
 PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION
 GENERAL
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA
 CC: 19097989
 Tel: 3157980121

Destinatario: MARIA FERNANDA ORTEGA ORTIZ
 CC: 36751391
 Tel: 3004618405

Entregue Conforme:

C.C.

Este documento se adjunta a la letra de
 cambio y se son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entiendo que manifiesto
 verdaderamente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.
 Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido
 Línea de servicio al cliente: (1)5710101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN FORMULARIO No
 1875201226 Formate 18/6 fecha



Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CALLE 140

COD. SUCURSAL: 052

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2019-03-20 HORA: 13:36:37

SECUENCIA: 1316 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 50283312086

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,500,000.00xxxxxx

COSTO: \$13,030.50

DEPOSITANTE: 190977989

REGISTRO

No. 92

ión contenida en el presente documento
e a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

ancolombia

T. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CALLE 140

COD. SUCURSAL: 052

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2019-02-20 HORA: 12:08:10

SECUENCIA: 735 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 50253312066

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 5,200,000.00xxxxx

COSTO: \$13,030.50

DEPOSITANTE: 19097989

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9267303116



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CEDRO BOLIVAR
COD. SUCURSAL: 650
CIUDAD: BOGOTA

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9243051233

FECHA: 2019-01-18 HORA: 10:16:44
SECUENCIA: 340 USUARIO: 004
CUENTA BENEFICIARIO: 50283312086
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,200,000.00xxxxx
COSTO: \$13,030.50
DEPOSITANTE: 19097989

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CALLE 140

COD. SUCURSAL: 052

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2018-12-21 HORA: 13:18:06

SECUENCIA: 1205 USUARIO: 003

CUENTA BENEFICIARIO: 50283312086

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,300,000.00xxxxxx

COSTO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 19097981

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9245667069



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CALLE 140
COD. SUCURSAL: 052
CIUDAD: BOGOTÁ

REGISTRO D
No. **2243**

FECHA: 2018-11-23 HORA: 14:50:33

SECUENCIA: 1674 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 50283312086

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,600,000.00:cccc

COSTO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 19097989

Información contenida en el presente documento
relacionada a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: ejecutivo singular

Radicado: 110013103004202000428

Demandante: MARÍA FERNANDA ORTEGA ORTÍZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVAELLANEDA

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14´239.983 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor **MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía número 19´097.989 expedida en Bogotá, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito ante usted con todo respeto dar respuesta a la presente demanda así:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto, aclarando que el mismo fue modificado verbalmente por voluntad de las partes y la fecha de cumplimiento o de plazo que inicialmente se pactó entre los contratantes fue dejada sin valor ni efecto según se desprende de escrito allegado por la demandante a mi poderdante y otros documentos, donde ella le expresa y solicita fijar fecha de pago según comunicación enviada a mi representado el día 24 de enero del año 2020 por la hoy ejecutante cuando dice en ella:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prorroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Al segundo: En principio es cierto y aclaro:

En principio es cierto, ya que en el documento primigenio se pacto que se podría prorrogar por dos meses, pero las partes verbalmente dejaron sin valor ni efecto el contenido de dicha cláusula y prorrogaron la fecha de plazo indefinidamente tal cual se demuestra con las pruebas que con esta contestación apporto, razón por la cual a la fecha no es una obligación actualmente exigible, ya que en la comunicación enviada a mi representado el día 24 de enero del año 2020 por la hoy ejecutante ella le expresa y solicita acordar fecha de cumplimiento así:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prorroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Al tercero: Es parcialmente cierto, por lo cual aclaro y afirmo:

Tal cual se estipuló en la cláusula **TERCERA** del contrato de mutuo, en el sentido que allí reza que **“o donde éste indicará en el futuro”** unas veces se le consignaba en la cuenta que en el contrato se indica, otras la misma mutuante decía donde, llegándose incluso a entregar tales réditos en efectivo a la mutuante según solicitud elevada por ella a mi poderdante.

Respecto de los intereses, su forma de pago y la calenda para ello, podemos afirmar, que por voluntad de la misma acreedora igualmente se varió la fecha de su pago, tanto así que la demandante llegó a solicitar intereses anticipados y a sí se le pagaron, tal cual se prueba con los recibos que se acercan con esta respuesta a la demanda los cuales demuestran que se le cancelaron por su solicitud intereses en fechas anticipadas a la inicialmente pactada en el contrato de mutuo.

Al cuarto: No es cierto, ya que tal renuncia no está plasmada en ninguna de las cláusulas que dan vida jurídica al contrato de mutuo, aunado a que las partes de mutuo acuerdo y en forma verbal tal cual se demuestra con la misiva que la actora envía a mi poderdante, modificaron el contrato de mutuo celebrado y dejaron tácitamente sin valor ni efecto la clausula referente al plazo pactado de seis meses, y a la fecha aun no han vuelto a pactar cuando se debería cumplir el plazo para la devolución del préstamo efectuado, razón por la cual a hoy tal obligación no es actualmente exigible.

Por lo anterior es que se hace preciso afirmar que es la razón por la cual hoy a través de su apoderado pretenden es hacer valer la letra de cambio, respecto de la cual nunca se pactó en el contrato de mutuo en que eventos ella reemplazaría al contrato de mutuo con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado, lo cual constituye que la letra de cambio no es actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que obligación se pueda estar garantizando con ella.

Al quinto: En principio es cierto y aclaro:

Si bien es cierto en la cláusula sexta del contrato de mutuo se pactó que "**Producida la mora, que se producirá por el mero vencimiento del plazo**" por lo que inicialmente se pactó el cobro de un interés de mora si ello ocurría, es de repetir y por tanto precisar como ya se afirmó, que las partes voluntaria y consensualmente de manera verbal modificaron el contrato de mutuo, extinguiendo la fecha de vencimiento allí escrita y por ende la fecha de plazo quedó abierta y sin calenda o plazo cierto o fijo según palabras escritas de la misma mutuante o prestamista en carta enviada a mi poderdante, con lo cual ellos mismos alteraron el contrato de mutuo celebrado inicialmente y en cuanto a la fecha de exigencia lo dejaron ineficaz, razón por la cual hoy a través de su apoderado pretenden es hacer valer la letra de cambio, respecto de la cual nunca se pacto en el contrato de mutuo en que eventos ella reemplazaría al contrato de mutuo con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado; lo cual constituye que la letra de cambio no es actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que obligación se pueda estar garantizando con ella.

Al sexto: Es cierto, pero a la fecha según el mismo contrato de mutuo, tal letra de cambio no se sabe que obligación pueda estar garantizando, ya que es claro según el contrato de mutuo, en este no consta y no se aclara que la pretensa obligación se estuviera garantizando también con la letra de cambio aquí ejecutada; pues además no se puede ni debe jurídicamente hablando constituir una doble garantía respecto de una misma obligación, y de existir ella, en una de las dos tendría que constar en que evento se puede hacer uso de la una o de la otra y porque motivos; y en nuestro caso como es claro el contrato de mutuo, en él no se pactó que la mutuante podría ejecutar a su arbitrio una u otra de las garantías y en que eventos o situaciones, pues es claro según los hechos de la demanda y el contrato de mutuo, que la verdadera y real voluntad de las partes fue garantizar el préstamo mediante la existencia del contrato escrito de mutuo, tanto así que en este nunca se aclaró la existencia de la letra hoy ejecutada como título ejecutivo que garantizara desde

entonces el préstamo efectuado, pues es de todos conocido que una obligación se garantiza con uno u otro documento, o de existir varios así se tendrá que hacer saber por escrito, pues entre otras al respecto es preciso recordar que en tratándose de este tipo de negocios jurídicos la pluralidad de garantías debe constar por escrito para garantizar así la seguridad jurídica del deudor respecto de su obligación y evitar así posiblemente una indebida doble ejecución con soportes distintos y no tener prueba en contrario.

Al séptimo: Es parcialmente cierto y aclaro:

Es cierto que mi representado canceló intereses entre las fechas comprendidas del 17 de octubre de 2017 al 20 de abril de 2020, pero continuó pagando intereses de plazo según prórroga indefinida que verbalmente acordaron las partes tal cual se prueba con el documento allegado a mi representado por la demandante, y que se acerca con esta respuesta a la demanda, que claramente expresa y afirma la comunicación del día 24 de enero del año 2020 enviada por la hoy ejecutante a mi poderdante, en ella le expresa y solicita acordar fecha de cumplimiento así:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

aunado a que siguió cumpliendo voluntariamente con el pago de intereses de plazo hasta el día 20 de abril del año 2020, fecha o mes en el cual le fue imposible seguir pagando intereses debido a la fuerza mayor y caso fortuito presentado por la llegada de la pandemia conocida como la covi 19, por la cual y debido a las restricciones sociales, laborales, económicas, tanto locales como nacionales impuestas por las autoridades correspondientes, por la edad de mi asistido que hoy es superior a los setenta (70) años, no pudo seguir laborando, situación esta que le impidió como es su costumbre dar cumplimiento al pago de las obligaciones que contrae.

Al octavo: No es cierto y aclaro:

Si bien es cierto tal cual se dijo antes, inicialmente las partes acordaron en el contrato de mutuo un plazo de seis meses prorrogable por dos más, luego ellas mismas voluntariamente y de manera verbal acordaron prorrogarlo indefinidamente, y a la fecha no han fijado fecha

de cumplimiento de la obligación, tal cual se desprende y prueba entre otras con la comunicación enviada a mi representado el día 24 de enero del año 2020 por la hoy ejecutante cuando dice en ella:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Al noveno: No es cierto y aclaro:

Si bien es cierto mi poderdante pagó los intereses pactados desde la fecha de celebración del contrato hasta el día 20 del mes de abril del año 2020, lo hizo así por acuerdo verbal con su acreedora tal cual queda claro con las diferentes prórrogas a las que la misma demandante se refiere en su carta de enero 24 del año 2020 antes referida, y por lo cual tampoco adeuda intereses de mora, aunado que a la fecha tal obligación no es actualmente exigible ni mucho menos clara, pues como ya se dijo y probó, la fecha de cumplimiento inicial se dejó sin vigencia por acuerdo verbal entre las partes y a la fecha aun no se ha definido el día mes y año en que se debe cancelar el capital según lo expresa la misma accionante en la comunicación enviada a mi asistido así:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

A más de lo anterior, mi poderdante tampoco ha acordado con la demandante que los intereses que él pago se los abone a intereses de mora de la obligación pues ésta parte a la fecha no está en mora, ya que su acuerdo fue prorrogar indefinidamente la obligación mientras mi poderdante y sus arquitectos vendían una cualquiera de las casas independizadas que muy bien conoce la demandante y que repito ella era la pareja sentimental de uno de los arquitectos hijo de la otra arquitecta encargada de la remodelación, adecuación e individualización de los inmuebles para los cuales se adquirió el préstamo, razón por la cual incluso se le ofreció en dación en pago la casa numero dos referida en el documento de la dación en pago presentada a la demandante u otra de las casas para las cuales repito, se invirtió el préstamo efectuado de los 350.000.000 aquí indebidamente hoy pretendidos ejecutar.

A más de lo antes dicho, tenemos que afirmar, que incluso la manera de pago de intereses fue variada por la acreedora llegando incluso desde el

mes de agosto – septiembre del año 2019 a pedir pago de intereses adelantados tal cual se demuestra con varios de los recibos que allegamos con esta respuesta a la demanda.

Al décimo: No es cierto por todo lo antes manifestado, en especial, porque las partes acordaron prorrogar indefinidamente el cumplimiento de la obligación principal y a la fecha aun no la definen, recordemos que la demandante afirma en su misiva:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prorroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Aparte de lo anterior, y como antes se afirmó, que debemos reconocer y afirmar, que incluso la manera de pago de intereses fue variada por la acreedora llegando incluso desde el mes de agosto – septiembre del año 2019 a pedir pago de intereses adelantados tal cual se demuestra con varios de los recibos que allegamos con esta respuesta a la demanda.

Al decimo primero: Es plenamente cierto que mi representado en dos ocasiones le ha presentado su voluntad de pago a la accionante, dando en dación en pago el inmueble que se refiere en sus dos escritos y se relaciona en la demanda.

Y en tal propuesta de pago no era necesario para la fecha en que se le notificó ella a la demandante, reconocer pago alguno por intereses, ya que si observamos, la primera comunicación fechada con 23 de abril, según se afirma en la misma demanda y es cierto, mi poderdante no adeudaba suma alguna por intereses ya que los había cancelado hasta el día 20 de abril del año 2020; y se ofrece en dación en pago el porcentaje de 46.6 por ciento porque con el es más que suficiente para cancelar la obligación pretendida, ya que el inmueble para entonces tenía un valor superior a los setecientos millones de pesos, y no como lo pretende afirmar el apoderado demandante en el sentido que tal propiedad está sobrevalorada, es más a hoy esa propiedad con las reformas, acabados y lugar donde se encuentra ubicada vale mas de novecientos millones de pesos, ya que entre otras, la propiedad raíz en el municipio de Villa de Leyva es muy costosa.

Es de resaltar en cuanto al AVALÚO DEL INMUEBLE, que el mismo fue dado por los dos arquitectos que reformaron el inmueble de mayor extensión e hicieron la división del mismo e independizaron los seis inmuebles, y la casa ofrecida en dación en pago, tiene una excelente

ubicación en el municipio de Villa de Leyva, cuenta con un área construida de ciento setenta (170 m²) metros cuadrados, y además de lo anterior tiene dos parqueaderos en un área común aparte, por lo cual debe sumársele estos en metros y comodidad.

Es decir, que el avalúo o costo informado del inmueble en la propuesta está dado por dos profesionales en la materia y pueden sustentarlo apropiadamente, lo cual es de pleno conocimiento de la demandante, entre otras porque si leemos la carta enviada por esta el día 09 de junio de 2020 a mi poderdante, ahí es totalmente claro el conocimiento que tiene al respecto.

Además observemos, que según se pretende desconocer en la demanda del precio real del inmueble, no se acerca con ella un avalúo comercial del inmueble elaborado por peritos, que desvirtúe el precio afirmado por mi poderdante en las comunicaciones que ofrece la dación en pago.

Resaltemos que no es cierto que mi poderdante en algún momento en la propuesta de dación en pago se haya negado a reconocer y pagar intereses corrientes que pudiera estar adeudando, pues en la de abril 26 no debía intereses, y si se hubiera aceptado la propuesta de dación en pago con toda seguridad se hubieran pagado con el mismo inmueble la suma que por ellos se adeudara para entonces; y si leemos la segunda comunicación y reiteración de la dación en pago es preciso y perfectamente claro que allí, hacia el final de la segunda hoja le expresa:

“De esta manera, es que le sugiero reconsidere la situación, ya que prácticamente el monto de los intereses se irá acumulando, y será cancelado junto con el capital, hasta el momento en que se logre realizar la venta de alguna de las casas del conjunto residencial “Nueva Granada””

Quiere decir lo anterior, que mi representado jamás se ha negado a cumplir con el pago de los intereses de plazo pactados.

Al décimo segundo: No es cierto en ninguna de las afirmaciones que hace el apoderado de la demandante y explico:

La demandante jamás exigió los documentos del inmueble, entre otras, porque ella es plenamente conocedora de la situación del inmueble, ya que para entonces mantenía una relación de pareja con uno de los arquitectos que estaban realizando las modificaciones y divisiones al inmueble original y para lo cual se efectuó el contrato mutuo con interés, el cual a su vez es hijo de la otra arquitecta que profesionalmente están encargados de la obra en mención.

Y es tan cierto lo que afirmo en cuanto que la parte demandada falta a la verdad, que en la comunicación y reiteración de la dación en pago fechada con 26 de junio de 2020 en el segundo párrafo de ella se afirma:

“..., y para que tenga plena seguridad de que el negocio planteado se proponer de buena fe sin sobrepasar algún parámetro legal, **con gusto le haré llegar a sus manos los documentos del bien inmueble ofrecido**, es decir un porcentaje de la casa N° 2...”

Es de resaltar que como es de todos conocido, la falta de licencia para el momento del ofrecimiento de la dación en pago no era obstáculo para efectuar la negociación de dación en pago, ya que además que la demandante conocía la situación del inmueble, tal cual se afirma y para dar cumplimiento al pago, a ella se le hacía entrega real y material del inmueble y como tal la posesión plena del mismo mientras la oficina encargada en el municipio entregaría la respectiva licencia de subdivisión y por ende de independización de cada inmueble, de lo cual era totalmente concedora la demandante porque su entonces pareja era arquitecto junto con su señora madre del proyecto inmobiliario, sumado a que a ella se le informó el objeto de la finalidad de préstamo.

El valor afirmado por mi poderdante del inmueble ofrecido en dación en pago era el adecuado para el sector de villa de Leyva, así como de la calidad de construcción, materiales utilizados, ubicación del mismo, cabida y demanda en la zona, y en tal oferta solo se olvidó informarle que dicho inmueble cuenta con dos parqueaderos en un área común de l inmueble de mayor extensión.

En cuanto a que no existía reconocimiento de intereses, recordemos como se afirmó y probó, que el primer ofrecimiento se hizo el 23 de abril de 2020 fecha para entonces que no se adeudaba suma alguna por concepto de intereses, y para el 26 de junio se le indica en la comunicación que los intereses acumulados se le cancelaran con el mismo inmueble ya que no habría pago en efectivo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer tanto de fundamentos de hecho como de derecho, pero aun así me referiré a cada una:

A la primera: Me opongo, ya que la misma carece de fundamentos tanto de hecho como de derecho, pues notemos que el apoderado indica en ella, que se libre mandamiento por trecientos cincuenta millones de pesos (\$ 350´000.000) que son equivalentes obligación clara, expresa y exigible, que se desprende del contrato de mutuo y letra de cambio suscritos el día 17 de octubre de 2020, a título de capital, y como vemos, no se tiene claro si está ejecutando la letra de cambio o el contrato de mutuo celebrado, aunado a que ni la letra presentada para su cobro, como tampoco el contrato de mutuo acercado se suscribieron el día 17 de octubre del año 2020 como allí se afirma.

A más de lo anterior, y como es claro, la obligación pretendida, bien sea con fundamento en la letra de cambio o en el contrato de mutuo, a la fecha no constituye una obligación clara, ni expresa ni actualmente exigible como lo ordena el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que como se viene afirmando, la letra acercada para su cobro a la fecha no es exigible, puesto que en el contrato de mutuo no se pactó que el acreedor podría a su voluntad en caso de demanda presentar para su cobro bien fuera la letra de cambio o el contrato de mutuo, y por el contrario, según se desprende del contrato de mutuo y la demanda presentada, el único documento que en este caso podría hacer las veces de título ejecutivo para su cobro sería el contrato de mutuo y solamente él, entre otras también porque en el mismo contrato de mutuo que obra en el expediente tampoco se indica que la obligación allí contraída se está garantizando con una letra de cambio y cual el motivo para garantizarla doblemente, ni cuales los motivos para que el acreedor cobrara en un proceso ejecutivo el uno u el otro.

A más recordemos, que la letra de cambio como instrumento de garantía de una obligación tiene una vigencia de tres años mientras que el contrato de mutuo tiene una vigencia de garantía de cinco años, entonces no es claro qué está o estaba garantizando la letra de cambio si ya el préstamo estaba garantizado con el contrato de mutuo que como contrato y garantía del mismo tiene una vigencia jurídica diferente que contradice por tanto la de la letra de cambio.

Como es claro, lo que celebraron las partes involucradas en este proceso fue un contrato de mutuo con interés, en el cual constan los pormenores del mismo, razones suficientes por las cuales la demanda está redactada como se presentó, los cuales en el decurso del tiempo por voluntad de las partes fueron modificados como consta en la comunicación enviada a mi poderdante por la acreedora cuando dice:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Y con la misma según su contenido ratifica el día 24 de enero del año 2020 que la garantía del préstamo es el contrato de mutuo entre ellos firmado, cuyo plazo de cumplimiento inicialmente pactado quedó sin vigencia alguna, y que a la fecha según sus propias palabras aun o se ha acordado según se varió en el tiempo por las diferentes prórrogas acordadas para el contrato de mutuo, ello termina por afirmar, que la letra de cambio respecto de la cual se profirió mandamiento ejecutivo no es actualmente exigible, como tampoco el contrato de mutuo por haberse variado el plazo de cumplimiento, aunado a que respecto de la letra no es claro en calidad de que se entregó respecto de la obligación contraída, ya que tal aclaración o estipulación no existe en el contrato de mutuo como tampoco en ningún otro documento que hayan firmado al respecto las partes, así como tampoco en ningún documento consta que tanto la letra de cambio como el contrato de mutuo celebrado sean ambos garantía de dicho préstamo, y que por dicha razón en caso de ocurrir tal o cual situación la acreedora a su voluntad podría ejecutar el título valor que ella quisiera, lo que hace inane la presente acción, ya que la letra por decirlo así sin carta de instrucciones o aclaraciones en cuanto ella en el contrato de mutuo, no es clara, no es expresa y mucho menos actualmente exigible, es decir, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 como lo ordena el Código General del Proceso.

Es indispensable igualmente afirmar que otro de los motivos por los cuales la letra de cambio o incluso el mismo contrato de mutuo a la fecha no son exigibles, es que como a la demandante el día 26 de junio de 2020 se le reiteró la propuesta de dación en pago teniendo en cuenta en esta una entrega de documentos propuesta por ella en su respuesta del día 09 de junio de 2020, a la fecha esa propuesta del 26 de junio de 2020 que entre otras propone entrega de documentos echada de menos por la acreedora al dar respuesta a la propuesta de pago inicialmente presentada, ésta última propuesta de dación en pago a la fecha no ha sido respondida por la acreedora en el sentido si la acepta o no, pues así mucho menos se hace exigible ningún título que respalde la obligación contraída.

A la segunda: Me opongo, porque además de ser consecuencia de la anterior pretensión, debemos igualmente recordar, que a la fecha no se adeuda ninguna suma por concepto de intereses moratorios, puesto que los contratantes verbalmente modificaron tanto el plazo acordado inicialmente en el contrato de mutuo como la prórroga allí mencionada y

finalmente terminaron por ir prorrogando los términos de cumplimiento sin acordar fecha cierta y precisa alguna para pagar el capital mutuado, tal como consta en la comunicación enviada a mi poderdante por la acreedora donde se afirma:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

A la Tercera: Me opongo, porque además de ser consecuencia de la indebida primera pretensión, debemos igualmente recordar, que a la fecha no se adeuda ninguna suma por concepto de intereses moratorios, puesto que los contratantes verbalmente modificaron tanto el plazo acordado inicialmente en el contrato de mutuo como la prórroga allí mencionada y finalmente terminaron por ir prorrogando los términos de cumplimiento de la obligación principal sin acordar fecha cierta y precisa alguna para pagar el capital mutuado, tal como consta en la comunicación enviada a mi poderdante por la acreedora donde se afirma:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Aparte de lo anterior, igualmente se modificó por las partes los términos de pago de los intereses, ya que incluso la misma demandante solicitó pago de intereses adelantados en fecha muy anteriores a la inicialmente pactada, con lo cual incluso modificó el acuerdo original respecto de ellos, tal como consta en recibos de pago de los mismos y que se acercan con esta respuesta.

A la segunda tercera: me opongo, pues además de carecer tanto de fundamentos de hecho como de derecho, recordemos, que mi representado estuvo presto a cumplir con su obligación, y por ello encontrándose al día en el pago de los intereses pactados, propuso a la aquí acreedora el pago de la obligación a través de la dación en pago de un inmueble tal como se prueba con los mismos hechos expuestos en la demanda y los documentos con ella acercados, lo cual armoniza con lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso, puesto que tal ofrecimiento de dación en pago para cubrir la obligación se propuso antes de ser demandado tal cual se indica en la norma citada así:

Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.* Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, **quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.** Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Negrillas fuera del texto.

Es indispensable igualmente afirmar que otro de los motivos por los cuales no se le debe condenar en costas ni agencias en derecho, ya que tanto la letra de cambio o incluso el mismo contrato de mutuo a la fecha son inexigibles, es que como a la demandante el día 26 de junio del año 2020 se le reiteró la propuesta de dación en pago teniendo en cuenta en esta una entrega de documentos propuesta por ella en su respuesta del día 09 de junio de 2020, propuesta que a la fecha no ha respondido si la acepta o no, pues así mucho menos se hace exigible ningún título que respalde la obligación contraída.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXIGIBILIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO, INOPERANCIA O IMPOSIBILIDAD DE ELLA PARA HACER LAS VECES DE TÍTULO EJECUTIVO

Fundo y pruebo esta excepción, en el hecho cierto e indiscutible, que la letra de cambio respecto de la cual se emitió mandamiento ejecutivo dentro de este asunto no es exigible, por varias razones de orden jurídico y contractual.

Por una parte no puede fungir como título ejecutivo dentro de este asunto, ya que como se dijo al dar respuesta a los hechos y referirnos a los motivos por los cuales las pretensiones no están llamadas a tener éxito, puesto que respecto de la letra de cambio nunca se pactó o aclaró en el contrato de mutuo que ella igualmente se entregaba como medio de garantía de la misma obligación mutuada, y en que eventos ella lo reemplazaría con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado, o

que la acreedora podría a su voluntad en caso de ser necesario ejecutar uno u otro título, lo cual constituye que la letra de cambio no sea actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que obligación se pueda estar garantizando con ella.

Es de tener en cuenta, que a la fecha según el mismo contrato de mutuo celebrado, tal letra de cambio no se sabe que obligación pueda estar garantizando, ya que es claro según el contrato de mutuo, en este no consta y no se aclara que la pretensa obligación se estuviera garantizando también con la letra de cambio aquí ejecutada; pues además no se puede ni debe jurídicamente hablando constituir una doble garantía respecto de una misma obligación, y de existir ella, en una de las dos tendría que constar en que evento se puede hacer uso de la una o de la otra y por que motivos; y en nuestro caso como es claro el contrato de mutuo, en él no se pactó que la mutuante podría ejecutar a su arbitrio una u otra de las garantías y en que eventos o situaciones, pues según los hechos de la demanda y el contrato de mutuo acercado, que la verdadera y real voluntad de las partes fue garantizar el préstamo mediante la existencia del contrato escrito de mutuo con interés, tanto así que en éste nunca se aclaró la existencia de la letra hoy ejecutada como título ejecutivo que garantizara desde entonces el préstamo efectuado, pues es de todos conocido que una obligación se garantiza con uno u otro documento, o de existir varios así se tendrá que hacer saber por escrito, pues entre otras al respecto es preciso recordar que en tratándose de este tipo de negocios jurídicos la pluralidad de garantías debe constar por escrito para garantizar así la seguridad jurídica del deudor respecto de su obligación y evitar posiblemente una indebida doble ejecución con soportes distintos y no tener prueba en contrario; razones jurídicas y contractuales suficientes según el contrato de mutuo con interés allegado para afirmar y probar que hoy en día dicha letra de cambio no constituye un título ejecutivo que contenga respecto y contra mi poderdante una obligación clara expresa y actualmente exigible

Ahora, en cuanto a otras razones de orden jurídico contractual por las cuales la letra de cambio allegada como título ejecutivo no es actualmente exigible y por ende no puede fungir como título ejecutivo que preste mérito ejecutivo, debemos tener en cuenta, y resaltar, que como se encuentra probado con la comunicación enviada a mi poderdante fechada con 24 de enero del año 2020, las partes contratantes voluntariamente, de común acuerdo y de manera verbal, modificaron el contrato de mutuo en cuanto a la fecha de cumplimiento o exigibilidad de la obligación, acuerdo verbal que es ratificado en forma escrita por la misma acreedora cuando en su comunicación del día 24 de enero manifiesta:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Como se observa según el escrito resaltado, las partes de mutuo acuerdo y en forma verbal inicialmente, luego ratificada así por escrito, tal cual se demuestra con la misiva que la actora envía a mi poderdante, modificaron el contrato de mutuo celebrado y dejaron expresamente sin valor ni efecto la cláusula referente al plazo pactado de seis meses, y a la fecha aún no han vuelto a pactar cuando se debería cumplir el plazo para la devolución del préstamo efectuado, razón por la cual a hoy tal obligación no es actualmente exigible, y por lo mismo la letra de cambio además de no prestar mérito ejecutivo porque no reúne los requisitos para ser título ejecutivo, ella es actualmente inexigible por todo lo ya manifestado en esta excepción.

Si bien es cierto en la cláusula sexta del contrato de mutuo se pactó que **“Producida la mora, que se producirá por el mero vencimiento del plazo”** por lo que inicialmente se pactó el cobro de un interés de mora si ello ocurría, es de repetir y por tanto precisar como ya se afirmó, que las partes voluntaria y consensualmente de manera verbal modificaron el contrato de mutuo, extinguiendo la fecha de vencimiento allí escrita y por ende la fecha de plazo quedó abierta y sin calenda o plazo cierto o fijo según palabras escritas de la misma mutuante o prestamista en la carta ya referida del 24 de enero de 2020 enviada a mi poderdante, con lo cual ellos mismos alteraron el contrato de mutuo celebrado inicialmente y en cuanto a la fecha de exigencia lo dejaron ineficaz, razón por la cual hoy a través de su apoderado pretenden hacer valer la letra de cambio, respecto de la cual nunca se pactó en el contrato de mutuo en que eventos ella lo reemplazaría con la finalidad de hacer efectivo el préstamo efectuado; lo cual constituye que la letra de cambio no es actualmente exigible como tampoco es clara respecto de que obligación se pueda estar garantizando con ella.

PRORROGA INDEFINIDA DEL CONTRATO

Es claro, que las partes tal cual se ha venido afirmado y probando con la misiva fechada con 24 de enero de 2020, a más de los recibos de pago de los intereses, modificaron el contrato de mutuo con interés de manera verbal dejando de manera indefinida la fecha para su cumplimiento, voluntad inicialmente verbal y luego ratificada por escrito expresamente

por la acreedora y aceptada por mi poderdante, cuando dice en tal comunicación:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prórroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Lo que quiere decir que no le asiste razón a la parte acreedora en iniciar el presente proceso, ya que ellos habían acordado modificar el contrato en cuanto a su fecha de exigibilidad, cambio o modificación que ella misma ratifica por escrito según lo antes transcrito, por lo cual, tanto la letra de cambio como el contrato de mutuo o préstamo con interés sólo sí y solo sí prestaría o llegarían a prestar mérito ejecutivo si las partes llegan a plasmar entre ellos y acordar una fecha a futuro donde conste que llegada ella, el obligado debe dar cumplimiento al pago del capital u obligación principal junto con los intereses que a esa fecha se puedan adeudar, aclarando eso sí, cual de los dos documentos bien sea la letra o el contrato de mutuo sería el que podría fungir como título ejecutivo en el evento que ello fuera necesario para el cumplimiento de la obligación, pues en la posibilidad que en el contrato siga indefinida la fecha de su exigibilidad, seguirá siendo imposible su ejecución como aquí se pretende.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Siendo que como se ha venido afirmando y se encuentra plenamente probado, las partes modificaron el contrato de mutuo con interés, en el sentido de dejar sin vigencia la fecha de cumplimiento de la obligación, pretende con esta demanda la accionante, que se le cancelen intereses de mora, e indebidamente proponer que como se debieron pagar intereses de mora desde el mes de abril del año 2018, los intereses pagados hasta el año 2020 a la demandante, se deben según ellos es tener como abono a los intereses de mora que según ellos se adeudan, los cuales como se ha venido afirmando hasta hoy son inexistentes por la modificación efectuada al contrato como ya se dijo en toda la respuesta a esta demanda, lo que constituye así un cobro de lo no debido, y que debe ser reconocido eventualmente por el despacho en el remoto entendido que otras excepciones de fondo no prosperen.

Además de lo anterior, es de solicitarle al señor juez desde ya tener en cuenta, que el interés corriente pactado por las partes, desde su inició a hoy, siempre ha sido superior al permitido por la superintendencia Financiera, razón por la cual mi representado ha cancelado sumas

superiores a las legalmente debidas o permitidas como interés bancario corriente, lo cual no reconoce la accionante en su demanda, que como suma a hoy asciende a una cantidad recibida de más o menos diez millones de pesos que han cobrado demás.

A más de lo anterior, como el contrato de mutuo sufrió modificaciones acordadas verbalmente por las partes y luego ratificadas por escrito según se ha venido afirmando y probando con la carta fechada con 24 de enero de 2020 tantas veces antes referida, y que según esas modificaciones a la fecha no se encuentra establecida la fecha de cumplimiento de la obligación principal, es claro y preciso que a la fecha no se pueden ni deben cobrar ni menos intentar hacer efectivos unos intereses de mora inexistentes, puesto que al no existir fecha de cumplimiento de la obligación y por ende existir un plazo indefinido, en este caso no se puede hablar de la existencia de mora alguna, lo que quiere decir que intereses de mora no se han causado ni se causaran hasta tanto no se acuerde en que fecha se debe cancelar el capital mutuado.

Aunado a todo lo anterior, es de recordar, que como al ir cancelando mes a mes sin interrupción alguna, intereses corrientes superiores a los legalmente establecidos por la autoridad competente para ello, tales sumas pagadas de más se deben entender abonadas a capital, lo que conlleva a que por capital no se adeuda lo afirmado en la demanda, al tiempo que ello mismo indica que lo presuntamente hoy debido por intereses corrientes, igualmente es una suma muy diferente a la informada o pretendida por el demandante.

COMPENSACIÓN.

Solicito al señor juez en el evento de no encontrar razones de derecho suficiente a las anteriores excepciones de mérito, considerar los fundamentos expuestos con anterioridad en el sentido de haber mi representado desde la fecha de la firma del contrato de mutuo haber pagado sumas de dinero superiores a las legalmente aprobadas para entonces en cuanto al cobro de intereses corrientes, y por ende compensar lo pagado de más como abono a capital, ya que para el momento del pago de los mismos mi representado se encontraba a paz y salvo por intereses según lo pactado y existente para ese entonces, ya que sumadas tales diferencias legales con lo cobrado y pagado, tal capital asciende a una suma equivalente casi a diez millones (\$ 10.000.000) de pesos.

INEXISTENCIA DEL RETARDO

Como es claro, y se viene afirmando y probando que los contratantes en el mutuo con interés, inicialmente en forma verbal dejaron sin valor ni efecto la cláusula en cuanto al plazo de cumplimiento de la obligación, que luego fue ratificada en forma escrita por la misma demandante, cuando en su memorial de fecha 24 enero del año 2020, cuando le afirmó a mi poderdante que:

“...; Es preciso, dado el tiempo de prorroga que por diferentes razones se le ha concedido, que se defina en los plazos establecidos para ello, la fecha de cumplimiento de dicho contrato.”

Aunado a lo anterior, y tal cual se encuentra probado con la misma demanda y sus anexos, debemos recordar aquí, que al haber mi representado propuesto una dación en pago en donde según el contenido expuesto en ella, los pormenores de la misma, así como la respuesta a ella dada por la actora en carta del 09 de junio de 2020, en donde deja en claro una negativa a aceptar la dación en pago entre otras por que la notificada a ella no anexa ningún documento del predio ofrecido, mi poderdante reitera dicha dación en pago el día 26 de junio de 2020, en donde claramente en ella le ofrece la entrega de documentos que ella requiera, así como le aclara, afirma y confirma la real situación personal debido no solo a la pandemia como tal, si no a las restricciones impuestas por el gobierno, la edad de 70 años para entonces, la imposibilidad de estar trabajando, la aclaración de quien es la propietaria de la casa, el poder que tiene para disponer del inmueble y darlo en dación en pago, el porcentaje del inmueble que se dará en pago, el pago de intereses que hasta el momento de la negociación se puedan llegar a deber si es que se acepta la dación en pago, la disposición positiva de la propietaria del inmueble en cuanto a la dación en pago, incluso le aclara allí que el ofrecimiento de la dación en pago lo hace sobre dicho inmueble, ya que la finca dada en garantía en el contrato de mutuo, en ella el mutuario no cuenta si no parcialmente con un derecho.

Respecto del ofrecimiento anterior a hoy la actora no se ha manifestado expresamente informando si acepta o no tal oferta de dación en pago, o que otra formula de arreglo propone e cuanto a la misma, es decir si la acepta tal cual se la proponen o que más o menos al respecto, tal silencio o falta de respuesta indica que por su **responsabilidad de respuesta** frente a la oferta de dación en pago propuesta por el aquí demandado, tal silencio otorga al demandado el derecho a reclamar y exponerle

respetuosamente a su despacho señor juez, que a hoy NO EXISTE RETARDO de mi representado frente a la obligación reclamada, ya que la actora a la fecha no ha desestimado ni aceptado la dación en pago ofrecida o reiterada en la comunicación fechada con 26 de junio del año 2020.

FALTA DE RECHAZO U APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE DACIÓN EN PAGO

Con el debido respeto y consideración señor juez, esta parte considera que como la parte mutuante a la fecha no se ha manifestado frente a la reiteración de la propuesta de dación en pago antes referida, informando categóricamente y sin duda alguna si rechaza o acepta la dación en pago, carece del derecho para impetrar la presente demanda, pues observemos a manera de exposición y estudio, que si ella se hubiera respondido en el mismo mes de junio del año 2020 a la oferta de dación en pago, a la fecha no se estaría pretendiendo hacer efectivo pago alguno porque ya la obligación no existiría, o las condiciones del mutuo serían otras con interés de no haberse aceptado la oferta.

PRESCRIPCIÓN

Propongo y fundo esta excepción señor juez, y no porque con ella se este aceptando la exigibilidad hoy de la obligación, o porque esté aceptando que los documentos acercados presten mérito ejecutivo; la propongo solo porque la letra de cambio sobre la cual se profirió mandamiento ejecutivo, y respecto de la cual no se sabe que obligación está garantizando o demostrando su existencia, tal cual podemos colegir tanto de su fecha de creación como de la expresada para su cumplimiento es decir el 20 de abril del año 2018, ha transcurrido desde allí a hoy tres años tres meses, data que solo por ello ha fenecido en contra de la actora su derecho a hacerla exigible y en favor de mi representado el derecho de reclamar la prescripción de la misma.

GENÉRICA

En el evento que el despacho encuentre probada una excepción de fondo, solicito respetuosamente al señor juez así declararla tal cual lo ordena y permite nuestro ordenamiento procesal civil.

PRUEBAS

Como fundamento de prueba de las excepciones de mérito propuestas, solicito al señor juez con todo respeto, decretar, practicar y aplicar las siguientes, con la finalidad a demostrar las razones de hecho y de derecho de las excepciones expuestas, y con ellas demostrar las razones que le asisten a mi poderdante para proponerlas y con ellas enervar las pretensiones de la acción:

DOCUMENTALES

- 1.- toda la documental adosada con la demanda
- 2.- Whatspps cruzados entre la demandante y mi poderdante
- 3.- Poder general (Escritura Pública) otorgado a mi poderdante, esto para efectos de la dación en pago.
- 4.- Constancia de vigencia del poder general
- 5.- Carta María Fernanda del 24 de enero de 2020 en la cual proponer que se fije fecha para el cumplimiento de la obligación contractual
- 6.- Carta de María Fernanda de junio 09 de 2020.
- 7.- Paz y salvo de intereses firmado por la accionante a mi poderdante, con fecha 20 de agosto de 2019.
- 9.- Recibos de pago de intereses adelantados fechados de septiembre de 2019
- 10.- Recibos de pago y consignaciones de intereses

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, decretar interrogatorio de parte, que en forma escrita o verbal le formularé a la demandante en el momento respectivo fijado por usted para la audiencia armónica de que trata el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la dirección o correo electrónico aportado con la demanda.

Mi poderdante la dirección y correo electrónico aportado con la demanda

La personales las recibo en la carrera 8 número 16 – 21 oficina 301 de Bogotá, en el correo electrónico edgoshers@hotmail.com teléfono 322 201 49 90

Respetuosamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C.C. 14´239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgoshers@hotmail.com

teléfono 322 201 49 90

Respuesta a la demanda ejecutiva con radicación 110013103004202000428

edgar osorio hernandez <edgosher@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 10:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 25 archivos adjuntos (22 MB)

MIGUEL CASTELLANOS EJECUTIVO 2.docx; FIRMA RESP MI CASTELLANOS.pdf; PODER MI CASTELLANOS DEMANDA.pdf; CARTA MARIA FERNANDA.pdf; MI CAST Cata de María Fernanda en junio 21.pdf; PODER MIGUEL CASTELLANOS HERMANOS.pdf; VIGENCIA DEL PODER MI CASTELLANOS.pdf; WHATSAPPS MIGUEL CASTELLANOS.pdf; MI CAST PAZ Y SALVO FIRMADO A AGOSTO.pdf; MI CAST RECIBOS INTERESES FIRMADOS ADELANTOS.pdf; MI 1.jpg; MI 2.jpg; MI 3.jpg; MI 4.jpg; MI 5.jpg; MI 6.jpg; MI 7.jpg; MI 8.jpg; MI 9.jpg; MI 10.jpg; MI 11.jpg; MI 12.jpg; MI 13.jpg; MI 14.jpg; MI 15.jpg;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: ejecutivo singular 110013103004202000428

Demandante: MARÍA FERNANDA ORTEGA ORTIZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS AVELLANEDA

Con todo respeto manifiesto al despacho, que con el contenido del presente correo doy respuesta a la demanda de la referencia según poder a mi otorgado.

Comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C. C. 14.239,983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgosher@hotmail.com

Celular 322 201 49 90